

ACTA DILIGENCIADA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/4	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA»

Fecha:

7 de mayo de 2025

Duración:

Desde las 17:00 hasta las 18:00

Lugar:

Salón de Plenos

Presidida por:

María del Mar Nicolás Robledano

Secretario:

Alberto Salvador Ramiro

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
53618100V	Alan James Mcilwain Pérez	SÍ
52007166a	Alberto Salvador Ramiro	SÍ
50447667L	Almudena Rivera Canto	SÍ
50187584C	Andrés Ollero Serrano	SÍ
50705358H	Carlos Gordillo López	SÍ
33506609W	Cristina Vázquez Díaz	SÍ
51402396H	David Izquierdo Moreda	SÍ





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

47454194L	EDUARDO RECIO ALVAREZ	SÍ
50464679B	FRANCISCO JAVIER PÉREZ REINO	SÍ
71548332R	Francisco Javier Del Río Sánchez	SÍ
46938333W	Inés Cogolludo Martínez	SÍ
50425054S	José Manuel Hoyo	SÍ
07530741N	Luis Martín Sánchez	SÍ
70043692K	María del Mar Nicolás Robledano	SÍ
48208336Z	Marian Lozano Yagüe	SÍ
01173359Z	Oscar Juan Farga Álvarez	SÍ
07522306H	Palmira Del Castillo Martín	SÍ
53418859W	Rubén Suárez Fernández	NO

Antes de dar comienzo, interviene la Sra. Alcaldesa: Buenas tardes a todos los aquí presentes y a los vecinos que nos estén viendo por streaming. Vamos a dar comienzo al Pleno extraordinario celebrado hoy día 7 de mayo a las 5 en punto de la tarde. Como viene siendo de costumbre, vamos a guardar un minuto de silencio por todas las personas fallecidas víctimas de violencia de género. Muy bien, muchas gracias.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA	
1. Expediente 1640/2025. Aprobación de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

"Expediente nº: 1640/2025

Procedimiento: MODIFICACIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas al Concejal Delegado de Hacienda, por Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2023, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario proceder a la modificación de la **ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.**

Por todo ello, se propone la modificación de la referida ordenanza, con el siguiente tenor literal:

Se propone:

Modificar el artículo 41.2.b), de la siguiente forma:

Donde dice:

"b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

El calendario fiscal de los tributos periódicos colectivos de este municipio que se establece el plazo de ingreso voluntario es:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRO	FECHA CARGO EN CUENTA RECIBOS DOMICILIADOS
I.M.V.T.M.	1 DE MARZO	30 DE MARZO
TASA BASURA DOMICILIARIA	A 31 DE MAYO	
TASA BASURA INDUSTRIAL		
I.B.I. URBANA	15 DE SEPTIEMBRE	15 DE OCTUBRE
I.B.I. RUSTICA	15 DE DICIEMBRE	
I.A.E.		
VADOS		





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Debe decir:

“b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

El calendario fiscal de los tributos periódicos colectivos de este municipio que se establece el plazo de ingreso voluntario es:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRO	FECHA CARGO EN CUENTA RECIBOS DOMICILIADOS
I.M.V.T.M.	1 DE MARZO A 31 DE MAYO	30 DE MARZO
TASA BASURA DOMICILIARIA	1 DE JUNIO A 31 DE AGOSTO	30 DE JUNIO
TASA BASURA INDUSTRIAL		
I.B.I. URBANA	15 DE SEPTIEMBRE A 15 DE DICIEMBRE	15 DE OCTUBRE
I.B.I. RUSTICA		
I.A.E.		
VADOS		

Por lo que, vistos los informes de la Secretaría e Intervención Municipales, y considerando que se cumplen todos los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación el artículo 41.2.b), de la siguiente forma:

Donde dice:

“b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

El calendario fiscal de los tributos periódicos colectivos de este municipio que se establece el plazo de ingreso voluntario es:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRO	FECHA CARGO EN CUENTA RECIBOS DOMICILIADOS
I.M.V.T.M.	1 DE MARZO	30 DE MARZO
TASA BASURA DOMICILIARIA	A 31 DE MAYO	





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

TASA BASURA INDUSTRIAL		
I.B.I. URBANA	15 DE SEPTIEMBRE	
I.B.I. RUSTICA	15 DE DICIEMBRE	15 DE OCTUBRE
I.A.E.		
VADOS		

Debe decir:

b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

El calendario fiscal de los tributos periódicos colectivos de este municipio que se establece el plazo de ingreso voluntario es:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRO	FECHA CARGO EN CUENTA RECIBOS DOMICILIADOS
I.M.V.T.M.	1 DE MARZO A 31 DE MAYO	30 DE MARZO
TASA BASURA DOMICILIARIA	1 DE JUNIO A 31 DE AGOSTO	30 DE JUNIO
TASA BASURA INDUSTRIAL		
I.B.I. URBANA	15 DE SEPTIEMBRE A 15 DE DICIEMBRE	15 DE OCTUBRE
I.B.I. RUSTICA		
I.A.E.		
VADOS		

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE**





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la Corporación presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 16 Concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -1-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación el artículo 41.2.b), de la siguiente forma:

Donde dice:

“b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

El calendario fiscal de los tributos periódicos colectivos de este municipio que se establece el plazo de ingreso voluntario es:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRO	FECHA CARGO EN CUENTA RECIBOS DOMICILIADOS
I.M.V.T.M.	1 DE MARZO	30 DE MARZO
TASA BASURA DOMICILIARIA	A 31 DE MAYO	
TASA BASURA INDUSTRIAL		
I.B.I. URBANA	15 DE SEPTIEMBRE	15 DE OCTUBRE
I.B.I. RUSTICA	15 DE DICIEMBRE	
I.A.E.		
VADOS		

Debe decir:

b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.

El calendario fiscal de los tributos periódicos colectivos de este municipio que se establece el plazo de ingreso voluntario es:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRO	FECHA CARGO EN CUENTA RECIBOS DOMICILIADOS
I.M.V.T.M.	1 DE MARZO A 31 DE MAYO	30 DE MARZO
TASA BASURA DOMICILIARIA	1 DE JUNIO A 31 DE AGOSTO	30 DE JUNIO
TASA BASURA INDUSTRIAL		
I.B.I. URBANA	15 DE SEPTIEMBRE A 15 DE DICIEMBRE	15 DE OCTUBRE
I.B.I. RUSTICA		





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

I.A.E.		
VADOS		

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Damos comienzo al primer punto del orden del día, que es el expediente 1640/2025, aprobación de la modificación de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección. Tiene la palabra el señor Del Río, concejal de Hacienda.

Sr. Del Río, concejal de Hacienda: Buenas tardes a todos los miembros de la Corporación Municipal, a los vecinos que sigan esta sesión por streaming. Como ya comenté en la Comisión Informativa, en esta ordenanza solo se ha introducido un cambio, que es la modificación del periodo de cobro de los tres tributos que aparecen ahí, en primer lugar, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa de Basura Domiciliaria y la Tasa de Basura Industrial. Ahora, antes solo había un único periodo para esos tres tributos, del 1 de marzo al 31 de mayo. Y ahora, pues establecen, bueno, dos periodos distintos para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 1 de marzo al 31 de mayo y para la Tasa de Basura Domiciliaria e Industrial del 1 de junio al 31 de agosto. Esto tiene dos ventajas muy claras. Por una parte, facilita el cumplimiento a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias y, por otra parte, a efectos de la Tesorería Municipal, los ingresos que se producen por estos tributos, pues son más escalonados y no se concentran, bueno, en un en un único periodo, ¿no? Y esa es la única modificación.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, Javier. Señor David Izquierdo, tiene la palabra.

Sr. Izquierdo: Sí, buenas tardes a la Corporación Municipal y buenas tardes a los vecinos que nos siguen en streaming y que como decimos siempre, pues se preocupan por conocer la situación de su municipio de primera mano.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

En cuanto a y respecto a esta primera ordenanza que se trae de recaudación, esta primera modificación, pues entendemos que se trata de facilitar el pago de impuestos a los vecinos y a las vecinas de Brunete, y que se modifica con los criterios y dictámenes favorables de los técnicos municipales. Así que vamos a votar a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Alan.

Sr. Mcilwain: Pues buenas tardes a la Corporación Municipal y también a los vecinos que nos puedan ver por streaming. Como ha dicho nuestro compañero David, pues efectivamente en esta ordenanza lo que hace es facilitar el pago a los vecinos, hace que sea más escalonado, que no se junten el pago de impuestos de vehículos y la Tasa de Basuras a la vez. Y, por lo tanto, lo votaremos a favor porque entendemos que ayuda a los vecinos. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sra. Rivera, por el Grupo Municipal Socialista.

Sra. Rivera, por el Grupo Municipal Socialista: Buenas tardes a todos, a la Corporación, a los vecinos que puedan estar siguiéndonos por streaming. Nosotros también vamos a votar a favor porque entendemos que todo aquello que haga la vida más fácil a los ciudadanos de Brunete es positivo. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Hoyo, tiene la palabra por el Grupo Municipal Abanza.

Sr. Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza: Desde el Grupo Municipal Abanza votaremos lógicamente, a favor de esta moción, esta modificación puntual de la ordenanza al tratarse de un cambio técnico que reorganiza tan solo el calendario fiscal sin alterar los derechos de los contribuyentes no implica una subida de impuestos ni modifica las condiciones esenciales de las tasas. Entendemos que al contribuyente le permite una mejor planificación de sus pagos domiciliados y una gestión más asumible de los periodos voluntarios. Por tanto, votaremos a favor. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Por el Grupo Municipal Partido Popular, evidentemente, votaremos a favor, puesto que hemos sido nosotros mismos los que hemos traído la propuesta.

2. Expediente 1630/2025. Aprobación de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Obras y Vías Públicas dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

“PROCEDIMIENTO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Expediente: 1630/2025

PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE OBRAS Y VÍAS PÚBLICAS

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas al Concejal Delegado de Obras y Vías Públicas, por Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2023, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario proceder a la aprobación de **ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local.**

Por todo ello, se propone la **aprobación** de la referida ordenanza, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.* De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- a) Apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- b) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, e instalaciones de publicidad.
- c) Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- d) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- e) Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Art. 3. *Exenciones y No Sujeción.* 1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo, estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc.)

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 4. *Sujeto pasivo.* Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 5. *Devengo.* El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art.6. *Cuota tributaria.* La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

A.1 Apertura calicatas o zanjas con reposición o aceras	<10m 5€/m /día 10- 100m 2€/m/día >100m 1€/m/día Mínimo 100 € Máximo 15% PEM
---	---

NORMAS DE APLICACIÓN

- o Se podrá imponer una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, por importe del 10 % del presupuesto de las obras y con un mínimo de 500 €, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público o uso que puedan ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.
- o En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia o declaración responsable, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado de forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia o declaración responsable a satisfacer los gastos que se produzcan.
- o La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística o declaración responsable.

B.1. Reposición del pavimento o de las aceras

B.1.1 En todo tipo de vía:

- o Reposición de calicatas o zanjas menor o igual a un metro de ancho: 22 euros/metro cuadrado/día o fracción.
- o Reposición de calicatas o zanjas de más de un metro de ancho: 40 euros/metro cuadrado/día o fracción.

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

pueda ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.

2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado en forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacerlos gastos que se produzcan.
3. La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística.

B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Epígrafe 1. Mercadillo Municipal.

Se regirá por la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE.**

Epígrafe 2 Fiestas Populares y ferias

Fiestas populares y ferias	Importe
Circos y atracciones de feria: • Hasta 50 m² por atracción día • Por cada m² adicional entre 51 y 100 m², al día. • Más de 100 m², por m², al día	120€ 2€ 16€
Puestos de Productos alimenticios, helados, tómbolas, casetas de tiro, rifas y similares, al día	40€ al día hasta 8 m ² , y por cada 5 m ² de más, o fracción, tendrá un incremento de 4€
Barras y bares, al día: • Plaza Mayor • Resto de Municipio	100€ 50€
Puestos de frutos secos, dulces y similares, juguetes, bisutería, artesanía, ropas y otros análogos.	2,50€/metro lineal

**Se depositará una fianza de 1.200€, no obstante, cuando así lo consideren los técnicos municipales motivadamente podrá exigirse una menor.*

NORMAS DE APLICACIÓN





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, implique el enganche a las instalaciones o redes municipales de agua, gas o electricidad, se les aplicará además una cuota tributaria adicional cuya cuantía será determinada por los servicios técnicos en función del tiempo y la intensidad del uso.

Epígrafe 3 y 4 Puestos fijos y de temporada. Rodajes cinematográficos

Puestos fijos y de temporada	Importe
Quiscos y remolque de churrería en temporada	• Remolque: 300€ • Mesas: 100€
Quiscos fijos	4€ m ² /mes

Rodajes cinematográficos	Importe
Día de rodaje	540€/día
Tarifa adicional por: • Segunda ubicación • Corte o cortes intermitentes de tráfico • Instalación de carpas • Uso instalaciones o dependencias municipales	240€/día
A partir del tercer rodaje mensual, la tarifa general aplicable será de:	468€/día

**En caso de solicitarse corte de calle donde se ubiquen dotaciones públicas como colegios, etc. deberá solicitarse a la Policía Local, informe previo autorizándolo, e igualmente en vías principales de circulación.*

- o En este caso, deberá obtenerse licencia municipal de ocupación de vía pública, así como informe favorable de la policía.
- o En las urbanizaciones con viales de uso público, la ocupación puntual para rodajes estará limitada a un tonelaje máximo de 3,5 T y será imprescindible que se acompañe con la solicitud, la autorización escrita sobre el uso de viales de la comunidad de propietarios o entidad correspondiente, así como un depósito obligatorio en concepto de garantía / aval de 1.200 euros.

Epígrafe 5 Máquinas expendedoras de bebidas o similares

Máquinas expendedoras de bebidas o	Importe
------------------------------------	---------





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

similares	
Máquinas expendedoras de bebidas o similares	40€/año

C) TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Períodos

1. Temporada: Desde el 15 de abril al 15 de octubre

2. Anual: Todo el año

Tasa del periodo de temporada

- 15 euros/metro cuadrado (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

- Para una mesa y sillas se fija la siguiente tasa en función del tipo de calle.

- Zona 1. (regiones devastadas): 60 euros/año.
- Zona 2. (casco) 55 euros/año.
- Zona 3. (polígono industrial): 45 euros/año.
- Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 50 euros/año.
- Zona 6 (Los Rosales): 55 euros /año.

- El importe mínimo de la tasa se fija en el valor correspondiente a 5 mesas, es decir:

- Zona 1. (regiones devastadas): 300 euros/año.
- Zona 2. (casco): 275 euros/año.
- Zona 3. (polígono industrial): 225 euros/año.
- Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 250 euros/año.
- Zona 6 (Los Rosales): 275 euros /año

Tasa del periodo de temporada

- La tasa del periodo anual es el de temporada más el 50 % extra.

D) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Contenedor (asociado mínimo 2 cortes de calle	70€/mes
Ud saco (asociado mínimo 2 cortes de calle)	35€/mes
Vallas	3€/m/mes
Andamios < 3 m altura	2€/ml /mes
Corte de calle no asociado	20€/día <4horas
	40€/día >4horas
Zona verde	10€/m2 /mes





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Resto de ocupaciones: andamios, acopio material, casetas, balizado, cartel, uso temporal de vía	5€/m2 /mes (* incluye andamios)
Para todas las anteriores actuaciones a efecto de cobro de tasas	Mínimo 1 mes
Contenedores, sacos y similares	Mínimo 2 cortes de calle
Condición documentación a aportar en nuevas construcciones (en caso de no figurar en el estudio de seguridad y salud del proyecto)	Plano coordinador ss zonas de ocupación y desvíos coches y peatones

NORMAS DE APLICACIÓN

- o El tiempo mínimo de ocupación de cada uno de los aprovechamientos o utilidades a los que se refiere el cuadro anterior a los efectos del cobro de la tasa será de un mes.
- o En el caso de ocupaciones con contenedores, en calles de un solo carril, conllevará obligatoriamente asociado un mínimo de dos cortes de calle en concepto de entrega y retirada.
- o En una misma zona serán acumulables las instalaciones de mercancías, materiales de obras, contenedores, vallas, andamios y otras ocupaciones.

E) TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Epígrafe 1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, railes, tuberías, postes y otros análogos.	1€/día/metro o ud
1. Las tasas a que se refiere este epígrafe no serán aplicables en caso de compañías suministradoras que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. El importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil (artículo 24 c) RDL 2/2004, de 5 de marzo, sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) 2. Las tasas a que se refiere este epígrafe tienen naturaleza periódica, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.	
Epígrafe 2. Grúas	250 €/mes Máximo 1500 €
1. Esta tasa solo será aplicable en el caso de grúas que apoyen en la vía pública. 2. Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por su instalación. 3. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal. 4. Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación o autoliquidación.	





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Epígrafe1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada	Importe
Actividad autorizada al año por unidad	425€

NORMAS DE GESTIÓN

- o Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

Art. 7. *Cuota mínima.* Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la propia ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 16,03 euros.

Art. 8. *Deterioro del dominio público local.* Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Art. 9. *Régimen de gestión.* 1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado 2 de la letra E) del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de liquidación.

2. En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales tengan carácter permanente, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 5, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

3. La solicitud de autorización del aprovechamiento especial del dominio público local se presentará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista para el inicio de la ocupación o disfrute del dominio público al objeto de que se puedan emitir en plazo los correspondientes informes en relación con la ocupación solicitada. La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo podrá dar lugar a su inadmisión o, en su caso, a la expedición





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

de la autorización solicitada una vez transcurrido el día previsto para la ocupación, siendo por cuenta del solicitante los perjuicios que de ello resultaran.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Durante el periodo de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posibles prórrogas se suspende el cobro de la tasa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, por imposibilidad de ejercer el devengo correspondiente que genera la tasa.
2. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, queda en suspenso la vigencia y aplicación de la misma, en referencia al cobro/cuantía de la tasa y conceptos contemplados en su artículo 6, apartado C), de la ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19, es objetivo del Ayuntamiento de Brunete ayudar a la recuperación económica del sector servicios, profesionales y emprendedores del municipio, en la medida que permita la situación de tesorería de este Ayuntamiento, por lo que se aplicará:
 - Una exención en la cuota de la tasa regulada en el artículo 6.B) Epígrafe 1: mercadillo municipal en el segundo semestre del año 2021 y primer semestre de 2022.
 - Una exención del 75 % en el año 2022, y del 50 % en el año 2023 en la cuota a la que se refiere el artículo 6.C) instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.
2. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022 estará vigente la exención en la cuota de la tasa regulada en el artículo 6 B) Epígrafe 1: mercadillo municipal.
3. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023 estará vigente la exención en el artículo 6.C) instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 182, de fecha 2 de agosto de 2022, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17. 2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentases reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

Se presenta enmienda de viva voz por el Concejal Eduardo Recio, para incluir exención de Grupos Políticos y también del Grupo Mixto, con representación electoral en el municipio en el artículo 3, en época no electoral (conforme al art. 97 ROF). Sometida a votación la enmienda, ésta es aprobada por **UNANIMIDAD** de los presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 16 Concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -1-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-).

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA** por **UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 16 Concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -1-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la referida ordenanza quedando redactada la misma, con el siguiente literal:

“Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se registrarán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.* De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- a) Apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- b) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, e instalaciones de publicidad.
- c) Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- d) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- e) Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Art. 3. *Exenciones y No Sujeción.* 1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Grupos Políticos, incluido Grupo Mixto, con representación electoral en el municipio en época no electoral.

Asimismo, estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc.)

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 4. *Sujeto pasivo*. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 5. *Devengo*. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art.6. *Cuota tributaria*. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

A.1 Apertura calicatas o zanjas con reposición o aceras	<10m 5€/m /día 10- 100m 2€/m/día >100m 1€/m/día Mínimo 100 € Máximo 15% PEM
---	---

NORMAS DE APLICACIÓN

- o Se podrá imponer una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, por importe del 10 % del presupuesto de las obras y con un mínimo de 500 €, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público o uso que puedan ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- o En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia o declaración responsable, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado de forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia o declaración responsable a satisfacer los gastos que se produzcan.
- o La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística o declaración responsable.

B.1. Reposición del pavimento o de las aceras

B.1.1 En todo tipo de vía:

- o Reposición de calcatas o zanjas menor o igual a un metro de ancho: 22 euros/metro cuadrado/día o fracción.
- o Reposición de calcatas o zanjas de más de un metro de ancho: 40 euros/metro cuadrado/día o fracción.

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.
2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado en forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacerlos gastos que se produzcan.
3. La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística.

B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Epígrafe 1. Mercadillo Municipal.

Se registrá por la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE.**

Epígrafe 2 Fiestas Populares y ferias

Fiestas populares y ferias	Importe
Circos y atracciones de feria: • Hasta 50 m² por atracción día • Por cada m² adicional entre 51 y 100 m², al día.	120€ 2€





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Más de 100 m², por m², al día	16€
Puestos de Productos alimenticios, helados, tómbolas, casetas de tiro, rifas y similares, al día	40€ al día hasta 8 m ² , y por cada 5 m ² de más, o fracción, tendrá un incremento de 4€
Barras y bares, al día: - Plaza Mayor - Resto de Municipio	100€ 50€
Puestos de frutos secos, dulces y similares, juguetes, bisutería, artesanía, ropas y otros análogos.	2,50€/metro lineal

**Se depositará una fianza de 1.200€, no obstante, cuando así lo consideren los técnicos municipales motivadamente podrá exigirse una menor.*

NORMAS DE APLICACIÓN

- En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, implique el enganche a las instalaciones o redes municipales de agua, gas o electricidad, se les aplicará además una cuota tributaria adicional cuya cuantía será determinada por los servicios técnicos en función del tiempo y la intensidad del uso.

Epígrafe 3 y 4 Puestos fijos y de temporada. Rodajes cinematográficos

Puestos fijos y de temporada	Importe
Quiscos y remolque de churrería en temporada	- Remolque: 300€ - Mesas: 100€
Quiscos fijos	4€ m ² /mes

Rodajes cinematográficos	Importe
Día de rodaje	540€/día
Tarifa adicional por: - Segunda ubicación - Corte o cortes intermitentes de tráfico - Instalación de carpas - Uso instalaciones o dependencias municipales	240€/día
A partir del tercer rodaje mensual, la tarifa general aplicable será de:	468€/día





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

**En caso de solicitarse corte de calle donde se ubiquen dotaciones públicas como colegios, etc. deberá solicitarse a la Policía Local, informe previo autorizándolo, e igualmente en vías principales de circulación.*

- o En este caso, deberá obtenerse licencia municipal de ocupación de vía pública, así como informe favorable de la policía.
- o En las urbanizaciones con viales de uso público, la ocupación puntual para rodajes estará limitada a un tonelaje máximo de 3,5 T y será imprescindible que se acompañe con la solicitud, la autorización escrita sobre el uso de viales de la comunidad de propietarios o entidad correspondiente, así como un depósito obligatorio en concepto de garantía / aval de 1.200 euros.

Epígrafe 5 Máquinas expendedoras de bebidas o similares

Máquinas expendedoras de bebidas o similares	Importe
Máquinas expendedoras de bebidas o similares	40€/año

C) TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Períodos

1. Temporada: Desde el 15 de abril al 15 de octubre
2. Anual: Todo el año

Tasa del periodo de temporada

- 15 euros/metro cuadrado (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

-Para una mesa y sillas se fija la siguiente tasa en función del tipo de calle.

- Zona 1. (regiones devastadas): 60 euros/año.
 - Zona 2. (casco) 55 euros/año.
 - Zona 3. (polígono industrial): 45 euros/año.
 - Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 50 euros/año.
 - Zona 6 (Los Rosales): 55 euros /año.
- El importe mínimo de la tasa se fija en el valor correspondiente a 5 mesas, es decir:
- Zona 1. (regiones devastadas): 300 euros/año.
 - Zona 2. (casco): 275 euros/año.
 - Zona 3. (polígono industrial): 225 euros/año.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 250 euros/año.
- Zona 6 (Los Rosales): 275 euros /año

Tasa del periodo de temporada

- La tasa del periodo anual es el de temporada más el 50 % extra.

D) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Contenedor (asociado mínimo 2 cortes de calle	70€/mes
Ud saco (asociado mínimo 2 cortes de calle)	35€/mes
Vallas	3€/m/mes
Andamios < 3 m altura	2€/ml /mes
Corte de calle no asociado	20€/día <4horas
	40€/día >4horas
Zona verde	10€/m2 /mes
Resto de ocupaciones: andamios, acopio material, casetas, balizado, cartel, uso temporal de vía	5€/m2 /mes (* incluye andamios)
Para todas las anteriores actuaciones a efecto de cobro de tasas	Mínimo 1 mes
Contenedores, sacos y similares	Mínimo 2 cortes de calle
Condición documentación a aportar en nuevas construcciones (en caso de no figurar en el estudio de seguridad y salud del proyecto)	Plano coordinador ss zonas de ocupación y desvíos coches y peatones

NORMAS DE APLICACIÓN

- o El tiempo mínimo de ocupación de cada uno de los aprovechamientos o utilidades a los que se refiere el cuadro anterior a los efectos del cobro de la tasa será de un mes.
- o En el caso de ocupaciones con contenedores, en calles de un solo carril, conllevará obligatoriamente asociado un mínimo de dos cortes de calle en concepto de entrega y retirada.
- o En una misma zona serán acumulables las instalaciones de mercancías, materiales de obras, contenedores, vallas, andamios y otras ocupaciones.

E) TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

Epígrafe 1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, railes, tuberías, postes y otros análogos.	1€/día/metro o ud
1. Las tasas a que se refiere este epígrafe no serán aplicables en caso de compañías	





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

suministradoras que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. El importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil (artículo 24 c) RDL 2/2004, de 5 de marzo, sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

2. Las tasas a que se refiere este epígrafe tienen naturaleza periódica, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

Epígrafe 2. Grúas

250 €/mes

Máximo 1500 €

1. Esta tasa solo será aplicable en el caso de grúas que apoyen en la vía pública.
2. Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por su instalación.
3. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal.
4. Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación o autoliquidación.

F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Epígrafe1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada

Importe

Actividad autorizada al año por unidad

425€

NORMAS DE GESTIÓN

- o Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

Art. 7. *Cuota mínima.* Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la propia ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 16,03 euros.

Art. 8. *Deterioro del dominio público local.* Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Art. 9. *Régimen de gestión.* 1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado 2 de la letra E) del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de liquidación.

2. En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales tengan carácter permanente, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 5, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

3. La solicitud de autorización del aprovechamiento especial del dominio público local se presentará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista para el inicio de la ocupación o disfrute del dominio público al objeto de que se puedan emitir en plazo los correspondientes informes en relación con la ocupación solicitada. La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo podrá dar lugar a su inadmisión o, en su caso, a la expedición de la autorización solicitada una vez transcurrido el día previsto para la ocupación, siendo por cuenta del solicitante los perjuicios que de ello resultaran.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.* En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. Durante el periodo de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posibles prórrogas se suspende el cobro de la tasa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, por imposibilidad de ejercer el devengo correspondiente que genera la tasa.
2. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, queda en suspenso la vigencia y aplicación de la misma, en referencia al cobro/cuantía de la tasa y conceptos contemplados en su artículo 6, apartado C), de la ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1. Como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19, es objetivo del Ayuntamiento de Brunete ayudar a la recuperación económica del sector servicios, profesionales y emprendedores del municipio, en la medida que permita la situación de tesorería de este Ayuntamiento, por lo que se aplicará:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- Una exención en la cuota de la tasa regulada en el artículo 6.B) Epígrafe 1: mercadillo municipal en el segundo semestre del año 2021 y primer semestre de 2022.
 - Una exención del 75 % en el año 2022, y del 50 % en el año 2023 en la cuota a la que se refiere el artículo 6.C) instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.
2. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022 estará vigente la exención en la cuota de la tasa regulada en el artículo 6 B) Epígrafe 1: mercadillo municipal.
 3. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023 estará vigente la exención en el artículo 6.C) instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 182, de fecha 2 de agosto de 2022, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17. 2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pasamos al segundo punto del orden del día, expediente 1630/2025, aprobación de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local. Tiene la palabra el señor Recio.

Sr. Recio: Buenas tardes a todos los que nos están viendo por streaming, vecinos, bueno, hoy no hay vecinos, miembros de la Corporación. Como ya comentamos en la comisión anterior, esto es una modificación muy sencillita de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa. Es





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

aumentar las exenciones y actos no sujetos y sacar, por así decirlo, de esta ordenanza la Ordenanza Fiscal de Mercado y Mercadillos y demás tipos de Venta Ambulante.

Como os he comentado a todos, se dejó un poco sobre la mesa el tema de las mesas informativas o actos políticos y queríamos introducir una enmienda. Según me ha comentado el secretario, este es el procedimiento, que es lo que hablaba, lo que habíamos hablado era una enmienda para incluir en el en la exención del artículo 3, grupos políticos con representación electoral en el municipio en época no electoral. Yo decía de introducir a agrupación de electores, pero ellos consideran son grupos políticos, es un Grupo Político Municipal. Entonces, podría quedar, así como Grupos Políticos.

Quería que estuviéramos todos de acuerdo porque el otro día se quedó un poco en el aire.

Entonces, primero votamos la enmienda a introducir en el artículo 3 la exención de grupos políticos con representación electoral en el municipio en época electoral. Si os parece a todos correcto, entendiendo también, se vota la enmienda entendiendo también como Grupo Mixto al partido que esté en el Grupo Mixto.

Sra. Alcaldesa: Supuestamente de que hay algún partido que esté en el Grupo Mixto, que no es el caso ahora mismo en esta Corporación, señor Secretario.

Sra. Rivera: Una pregunta, ¿puedo? Sí. Has dicho Grupos Políticos con representación municipal en época electoral.

Sr. Recio: No electoral.

Sra. Alcaldesa: Si os parece votamos la enmienda y luego ya pasamos a debatir la ordenanza. Pues unanimidad, señor Secretario. Ahora ya sí, señor Recio.

Sr. Recio: Lo que os decía es muy sencillito, era introducir unas exenciones y actos no sujetos y sacar de esta ordenanza, la ordenanza de mercadillos, que será el punto el punto siguiente. Poco más poco más que decir. Yo creo que no estaría, no tiene más complejidad que esta. Vamos.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Izquierdo, por el Grupo municipal Ganar Brunete.

Sr. Izquierdo, por el Grupo Municipal Ganar Brunete: Sí. Bueno, en esta segunda ordenanza de utilización y aprovechamiento del espacio público, pues la verdad que no vemos demasiadas objeciones para no votar otra cosa que no sea a favor. Lo único, pues es pedir que esté una vez que se apruebe estas modificaciones de esta ordenanza, pues que se haga que se haga hincapié en las obligaciones, por ejemplo, por deterioro del espacio público, por pavimento, aceras y demás. Y lo único también comentar una duda que nos surge sobre el tema de la ocupación de espacio público, por ejemplo, por un contenedor o un saco de obra para recoger escombros. Por lo que hemos visto tiene un periodo mínimo obligatorio de un mes. No sé si esto es así, si es obligación de que sea un mes, porque entendemos también que, por ejemplo, para una reforma en un domicilio particular igual, no sé, con un plazo de 15 días podía ser más que suficiente, pero es una duda que tenemos ahí que y que dejamos en el aire. Y en cuanto al resto de cuestiones de la ordenanza, pues lo reiteramos, que no vemos muchas más objeciones y que esperamos que se haga cumplir esta ordenanza al pie de la letra. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. ¿Contestas al final o...?





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Recio: Efectivamente, está un mínimo de un mes. Yo lo hablé con el técnico al poco de entrar en la concejalía porque también era un tema recurrente en las obras del municipio y al final complicaría, él lo veía como que complicaría sobre manera el control mínimo que habría que hacer tanto de Policía como desde la Concejalía de Obras de eso, de la situación de contenedores y de sacas. Entonces, es verdad que se paga relativamente, algo económico, tampoco es exagerado y se entendía que, con el mínimo de un mes, vamos, con el mínimo de un mes estaba bien establecido.

Sra. Alcaldesa: Vale, muchas gracias, Alan, por el Grupo Municipal Vox, tiene la palabra.

Sr. Mcilwain, por el Grupo Municipal Vox: Bueno, pues en este punto tampoco tenemos mucha objeción y también votaremos a favor, pero hay que tener en cuenta que en esta ordenanza se modificaba el artículo, el artículo 2 y el epígrafe 1, pero hay que tener en cuenta que aquí en el epígrafe 3 se ha vuelto a cometer, se ha vuelto a introducir un error. En la ordenanza de 2013 ponía en ese epígrafe ponía quiscos. En la ordenanza 2022 se corrigió para poner quioscos y ahora otra vez se ha vuelto a poner quiscos. Es un punto que teóricamente no estaba modificado, por lo tanto, entendemos que al publicarlo se publicará bien porque era un punto que no estaba modificado teóricamente.

Sra. Alcaldesa: Bueno, de acuerdo. Tomamos nota y se corrige. De acuerdo. Gracias. Sr. Ollero, tiene la palabra por el Grupo Municipal Partido Socialista.

Sr. Ollero, por el Grupo Municipal Partido Socialista: Hola, buenas tardes. Saludar a los vecinos que nos ven en streaming y a toda la Corporación. Nosotros vamos a votar a favor, ya que fuimos nosotros los que dimos pie a esta enmienda que se ha aprobado y nada más. Simplemente que todas aquellas multas que se pongan por estos importes que se tienen que recaudar, que se recaude. Nada más.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Señor Hoyo, tiene la palabra.

Sr. Hoyo: Antes de avanzar. Valoramos positivamente que se trabaje en la mejora de la redacción de las ordenanzas fiscales y su aclaración, sobre todo cuando se trata de clarificar efectivamente conceptos como las exenciones o régimen aplicables. Así que desde Avanza votaremos a favor de esta moción.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. Pues procedemos a la votación.

3. Expediente 977/2025. Aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Acuerdo:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Comercio y Actividades dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:

“PROCEDIMIENTO: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE.

EXPEDIENTE Nº: 977/2025

PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE COMERCIO Y ACTIVIDADES

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas al Concejal Delegado de Comercio y Actividades, por Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2023, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario proceder a la aprobación de ordenanza fiscal reguladora de mercados, mercadillos y demás tipos de venta ambulante.

Por todo ello, se propone la aprobación de la referida ordenanza, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

En uso de las Facultades concedidas por los artículos 144.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercados, mercadillos y demás tipos de venta ambulante, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Se considerará hecho imponible de esta Tasa:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.
- b) La desarrollada, excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas locales o populares.
- c) La realizada en enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado: o en aquellos que se autoricen justificadamente y con carácter excepcional
- d) En vehículo con carácter itinerante que se autorice justificadamente por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de la presente regulación los quioscos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por su ordenanza específica. También, quedará excluido en los supuestos que el hecho imponible se realice por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del impuesto sobre actividades económicas en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en la tarifa del mismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- Estar inscrito en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o está legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
- Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas:

NÚMERO DE PUESTOS	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
1 PUESTO	550 euros
2 PUESTOS	1.000 euros

Artículo 9. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

b) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 10. Periodo impositivo

El periodo, impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de nuevas autorizaciones, mediante abono de la carta de pago emitida por la Tesorería Municipal, sin cuyo justificante de pago no podrá retirarse la licencia.
- b. Tratándose de concesiones de puestos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora.
 - i. Para la satisfacción de la tasa en periodo voluntario deberán cumplirse los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
 - ii. En caso de impago en periodo voluntario, se aplicarán los recargos del artículo 28 LGT, igualmente, se iniciarán todas las actuaciones pertinentes para llevar la recaudación de la tarifa.
 - iii. En caso de no haberse satisfecho la deuda durante todo un periodo impositivo, no se concederá una nueva licencia hasta la satisfacción de la tasa en ejecutiva y el pago anticipado de la tasa generada por el nuevo periodo impositivo.
- a. En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. En caso de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la tarifa se regulará por el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

capítulo IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022.

Artículo 12. Normas de gestión.

1. Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente.
2. En caso de primera autorización, no se retirará la autorización hasta el pago de la tasa.
3. No se autorizará ninguna licencia a las personas que al solicitar la autorización mantengan deudas con el ayuntamiento de Brunete.
4. Los traspasos del derecho de ocupación de puestos/casetas deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.
5. La tasa por ocupación de puestos, casetas y mercadillo municipal se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.
6. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones se liquidarán por cada acto.
7. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable expresamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización y salvo impago de la tasa del ejercicio inmediato anterior. La prórroga de la autorización llevará aparejada, en su caso, la revisión automática de la tasa que corresponde satisfacer.

Artículo 13. Deterioro del dominio público local.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese deterioro del dominio público local, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Artículo 14. Lugar.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

1. El recinto del mercadillo o “rastró” será señalado en la vía pública por el Ayuntamiento en el lugar que determine el Alcalde-Presidente o en su caso la comisión de gobierno, con carácter permanente y duradero.

Con carácter ocasional y por razones de interés público, la alcaldía podrá determinar otro lugar para la ubicación del mercadillo.

2. Por parte de la Alcaldía o por Comisión de Gobierno se autorizará el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y la hora de celebración y sus espacios para su emplazamiento, fuera de los cuales no está autorizada tal venta.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de 3 de los puestos autorizados.
4. El Alcalde o Comisión de Gobierno en su caso determinará en los términos que establece la normativa aplicable los artículos cuya venta este permitida en los mercadillos que se celebren en Brunete, estando expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.
5. Igualmente, se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana. Queda expresamente prohibida la autorización para la venta de productos perecederos de alimentación en aquellos mercadillos en los que el Ayuntamiento respectivo carezca de los medios suficientes para garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la observancia de las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 15. Día y hora.

1. Según es costumbre en el municipio, se fija como día del mercadillo los sábados de cada semana, salvo que por circunstancias excepcionales la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, autorice cualquier otro día.
2. La entrada de vehículos en el recinto se realizará entre la siete y treinta y las nueve horas de la mañana, y la salida entre las quince y las quince y treinta horas de la tarde. La venta se desarrollará entre las nueve y las quince horas. Durante este horario de venta





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

no podrán entrar en el recinto del mercadillo vehículos, salvo en casos excepcionales de emergencia, y vehículos expresamente autorizados.

Será sancionado el propietario que infrinja esta disposición obstaculizando el normal desarrollo del mercadillo.

3. Por razones de interés público estos horarios podrán ser variados por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, con aviso previo a los interesados. En el caso de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Alcalde podrá disponer la suspensión del mercadillo en las fechas en que fuese conveniente.

Artículo 16. Solicitudes

Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que pretende ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de faltas muy graves en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.

Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Seguridad Social.
- c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Conserjería competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- f) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- g) Copia del alta correspondiente, en el epígrafe fiscal del I.A.E y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de 15 días desde la adjudicación de un puesto en venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

3.El Ayuntamiento podrá requerir a los adjudicatarios los documentos detallados en el número 2 de este artículo.

Artículo 17. Adjudicación de puestos

1. Nadie podrá ocupar los espacios destinados al mercadillo sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento. Las solicitudes que reúnan todos los requisitos obtendrán la oportuna autorización por el Alcalde o la Comisión de Gobierno, en su caso, que adjudicará los espacios por orden de presentación de solicitudes, siempre que exista vacante. El Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de subasta regulado en la correspondiente ordenanza fiscal por causa motivada.

La venta en mercadillo podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos tendrán con carácter general una longitud de 6 metros separados entre sí por un metro lineal.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca inferior a tres metros lineales.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Se reservará un mínimo de un 10% de los espacios disponibles para los comerciantes empadronados en el municipio. Solo pueden ser adjudicados estos espacios a otros peticionarios en caso de no cubrirse por vecinos del municipio.
3. El Alcalde o Comisión de Gobierno, como órgano legitimado para conceder las autorizaciones, procurará la diversidad de los productos de venta en los puestos.

Artículo 18. Régimen de autorizaciones.

En el caso de nuevas autorizaciones, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización a los adjudicatarios, previo pago de la tasa anual, y se hará constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que sujeta el titular de la actividad.

2. Las autorizaciones son revocables en cualquier momento por el Alcalde o la Comisión de Gobierno en su caso, por razones de interés público, sin derecho del titular a indemnización alguna.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento.

1. La titularidad del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas u ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo la titularidad. Con excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones comunicadas previamente al Ayuntamiento.
2. Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de la tasa prevista en esta ordenanza fiscal, entendiéndose que la falta de pago en periodo voluntario produce la exigencia de intereses de demora, y en caso de imposibilidad de recaudación de la tasa durante el ejercicio en curso, no se otorgará la autorización en el ejercicio inmediato





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

siguiente hasta que no se satisfagan ambas deudas.

3. El montaje y desmontaje de los puestos se realizará de forma ordenada en los horarios fijados, sin perturbar a los demás comerciantes ni a los vecinos.

4. Queda expresamente prohibido:

- a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete y treinta horas.
- b) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.
- c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.

1. Los comerciantes, al final de cada jornada, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

El Ayuntamiento instalará en las inmediaciones del mercadillo suficientes contenedores de basura para garantizar la salubridad y limpieza del mismo.

Artículo 20. Medidas de policía

- 1. Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo bajo ningún concepto colocarse en el suelo, excepto productos no alimenticios.
- 2. Se cumplirán por los comerciantes las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo, atendiendo así mismo a la debida limpieza de los puestos durante el desarrollo del mercadillo.
- 3. Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos debidamente autorizados.
- 4. La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo serán efectuados bajo la dirección de la Alcaldía o del correspondiente concejal delegado por la Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.

Los comerciantes están obligados a colaborar con las autoridades en todo momento.

TÍTULO SEGUNDO

Venta en festejos

Artículo 21. La venta ambulante en las fiestas municipales se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 de este Reglamento.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 22. El Alcalde o Comisión de gobierno en su caso, determinará el lugar donde se ubiquen los comerciantes por acuerdo de mayoría absoluta, en el caso de que se pretenda cambiar la ubicación actual de la feria.

Artículo 23. La Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, determinará los días festivos en los que se autorizará la venta ambulante y establecerá los horarios y condiciones con antelación suficiente para que los vendedores puedan formular sus solicitudes.

Artículo 24. El Ayuntamiento determinará el espacio que debe ocupar cada adjudicatario. Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos, atracciones, etcétera, sin autorización expresa del Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO TERCERO

Venta en puestos en la vía pública

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, bien para días concretos, bien para una temporada. En general, les serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento adaptadas a esta modalidad de venta ambulante. Se aplicarán las tarifas establecidas por ocupación de la vía pública.

TÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 25. Competencias régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza y a la ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984 de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento habrán de dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se consideran faltas leves:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfono o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 27. Sanciones





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves apercibimiento o multas hasta 150 €.
 - b) Por faltas graves multa de 150€ a 1200€.
 - c) Por faltas muy graves, multa de 1200€ a 6000€.
2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del daño o perjuicio causado, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
 3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter cautelar el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, solo serán posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas concordantes.

Artículo 29. Reiteración

1. Se entenderá que existe reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reiteración en infracciones graves y la reiteración en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 30. Comunicación de sanciones.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Por lo que, vistos los informes de Secretaría, Tesorería e Intervención Municipal y considerando que cumplen todos los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE, con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

En uso de las Facultades concedidas por los artículos 144.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercados, mercadillos y demás tipos de venta ambulante, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Se considerará hecho imponible de esta Tasa:

- a) La prestación de los diversos servicios establecidos en mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.*
- b) La desarrollada, excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas locales o populares.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

c) La realizada en enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado: o en aquellos que se autoricen justificadamente y con carácter excepcional

d) En vehículo con carácter itinerante que se autorice justificadamente por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de la presente regulación los quioscos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por su ordenanza específica. También, quedará excluido en los supuestos que el hecho imponible se realice por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del impuesto sobre actividades económicas en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en la tarifa del mismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- Estar inscrito en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o está legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas:

NÚMERO DE PUESTOS	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
1 PUESTO	550 euros
2 PUESTOS	1.000 euros

Artículo 9. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.
- b) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 10. Periodo impositivo





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

El periodo, impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de nuevas autorizaciones, mediante abono de la carta de pago emitida por la Tesorería Municipal, sin cuyo justificante de pago no podrá retirarse la licencia.*
- b. Tratándose de concesiones de puestos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora.*
 - i. Para la satisfacción de la tasa en periodo voluntario deberán cumplirse los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).*
 - ii. En caso de impago en periodo voluntario, se aplicarán los recargos del artículo 28 LGT, igualmente, se iniciarán todas las actuaciones pertinentes para llevar la recaudación de la tarifa.*
 - iii. En caso de no haberse satisfecho la deuda durante todo un periodo impositivo, no se concederá una nueva licencia hasta la satisfacción de la tasa en ejecutiva y el pago anticipado de la tasa generada por el nuevo periodo impositivo.*
- a. En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.*

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. En caso de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la tarifa se regulará por el capítulo IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022.

Artículo 12. Normas de gestión.

1. Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. En caso de primera autorización, no se retirará la autorización hasta el pago de la tasa.
3. No se autorizará ninguna licencia a las personas que al solicitar la autorización mantengan deudas con el ayuntamiento de Brunete.
4. Los traspasos del derecho de ocupación de puestos/casetas deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.
5. La tasa por ocupación de puestos, casetas y mercadillo municipal se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.
6. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones se liquidarán por cada acto.
7. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable expresamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización y salvo impago de la tasa del ejercicio inmediato anterior. La prórroga de la autorización llevará aparejada, en su caso, la revisión automática de la tasa que corresponde satisfacer.

Artículo 13. Deterioro del dominio público local.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese deterioro del dominio público local, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 14. Lugar.

1. El recinto del mercadillo o “rastró” será señalado en la vía pública por el Ayuntamiento en el lugar que determine el Alcalde-Presidente o en su caso la comisión de gobierno, con carácter permanente y duradero.

Con carácter ocasional y por razones de interés público, la alcaldía podrá determinar otro lugar para la ubicación del mercadillo.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Por parte de la Alcaldía o por Comisión de Gobierno se autorizará el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y la hora de celebración y sus espacios para su emplazamiento, fuera de los cuales no está autorizada tal venta.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de 3 de los puestos autorizados.
4. El Alcalde o Comisión de Gobierno en su caso determinará en los términos que establece la normativa aplicable los artículos cuya venta este permitida en los mercadillos que se celebren en Brunete, estando expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.
5. Igualmente, se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana. Queda expresamente prohibida la autorización para la venta de productos perecederos de alimentación en aquellos mercadillos en los que el Ayuntamiento respectivo carezca de los medios suficientes para garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la observancia de las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 15. Día y hora.

1. Según es costumbre en el municipio, se fija como día del mercadillo los sábados de cada semana, salvo que por circunstancias excepcionales la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, autorice cualquier otro día.
2. La entrada de vehículos en el recinto se realizará entre la siete y treinta y las nueve horas de la mañana, y la salida entre las quince y las quince y treinta horas de la tarde. La venta se desarrollará entre las nueve y las quince horas. Durante este horario de venta no podrán entrar en el recinto del mercadillo vehículos, salvo en casos excepcionales de emergencia, y vehículos expresamente autorizados.

Será sancionado el propietario que infrinja esta disposición obstaculizando el normal desarrollo del mercadillo.

3. Por razones de interés público estos horarios podrán ser variados por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, con aviso previo a los interesados. En el caso de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Alcalde podrá disponer la suspensión del





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

mercadillo en las fechas en que fuese conveniente.

Artículo 16. Solicitudes

Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.*
- b) N.I.F./C.I.F., D.N.I o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.*
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.*
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.*
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.*
- f) Número de metros que pretende ocupar.*
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de faltas muy graves en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.*
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.*

Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.*
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Seguridad Social.*
- c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.*
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Conserjería competente, conforme a la normativa vigente.*
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- f) *Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.*
- g) *Copia del alta correspondiente, en el epígrafe fiscal del I.A.E y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de solicitud.*

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de 15 días desde la adjudicación de un puesto en venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

3.El Ayuntamiento podrá requerir a los adjudicatarios los documentos detallados en el número 2 de este artículo.

Artículo 17. Adjudicación de puestos

1. *Nadie podrá ocupar los espacios destinados al mercadillo sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento. Las solicitudes que reúnan todos los requisitos obtendrán la oportuna autorización por el Alcalde o la Comisión de Gobierno, en su caso, que adjudicará los espacios por orden de presentación de solicitudes, siempre que exista vacante. El Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de subasta regulado en la correspondiente ordenanza fiscal por causa motivada.*

La venta en mercadillo podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos tendrán con carácter general una longitud de 6 metros separados entre sí por un metro lineal.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca inferior a tres metros lineales.

2. *Se reservará un mínimo de un 10% de los espacios disponibles para los comerciantes empadronados en el municipio. Solo pueden ser adjudicados estos espacios a otros peticionarios en caso de no cubrirse por vecinos del municipio.*
3. *El Alcalde o Comisión de Gobierno, como órgano legitimado para conceder las autorizaciones, procurará la diversidad de los productos de venta en los puestos.*

Artículo 18. Régimen de autorizaciones.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

En el caso de nuevas autorizaciones, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización a los adjudicatarios, previo pago de la tasa anual, y se hará constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.*
- b) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización*
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.*
- d) Productos autorizados para la venta.*
- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.*
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.*
- g) En su caso, condiciones particulares a las que sujeta el titular de la actividad.*

2. Las autorizaciones son revocables en cualquier momento por el Alcalde o la Comisión de Gobierno en su caso, por razones de interés público, sin derecho del titular a indemnización alguna.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento.

- 1. La titularidad del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas u ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo la titularidad. Con excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones comunicadas previamente al Ayuntamiento.*
- 2. Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de la tasa prevista en esta ordenanza fiscal, entendiéndose que la falta de pago en periodo voluntario produce la exigencia de intereses de demora, y en caso de imposibilidad de recaudación de la tasa durante el ejercicio en curso, no se otorgará la autorización en el ejercicio inmediato siguiente hasta que no se satisfagan ambas deudas.*
- 3. El montaje y desmontaje de los puestos se realizará de forma ordenada en los horarios fijados, sin perturbar a los demás comerciantes ni a los vecinos.*
- 4. Queda expresamente prohibido:*
 - a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete y treinta horas.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

b) *Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.*

c) *Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.*

1. *Los comerciantes, al final de cada jornada, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.*

El Ayuntamiento instalará en las inmediaciones del mercadillo suficientes contenedores de basura para garantizar la salubridad y limpieza del mismo.

Artículo 20. Medidas de policía

1. *Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo bajo ningún concepto colocarse en el suelo, excepto productos no alimenticios.*

2. *Se cumplirán por los comerciantes las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo, atendiendo así mismo a la debida limpieza de los puestos durante el desarrollo del mercadillo.*

3. *Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos debidamente autorizados.*

4. *La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo serán efectuados bajo la dirección de la Alcaldía o del correspondiente concejal delegado por la Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.*

Los comerciantes están obligados a colaborar con las autoridades en todo momento.

TÍTULO SEGUNDO

Venta en festejos

Artículo 21. *La venta ambulante en las fiestas municipales se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 de este Reglamento.*

Artículo 22. *El Alcalde o Comisión de gobierno en su caso, determinará el lugar donde se ubiquen los comerciantes por acuerdo de mayoría absoluta, en el caso de que se pretenda cambiar la ubicación actual de la feria.*

Artículo 23. *La Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, determinará los días festivos en los que se autorizará la venta ambulante y establecerá los horarios y condiciones con antelación suficiente para que los vendedores puedan formular sus solicitudes.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 24. El Ayuntamiento determinará el espacio que debe ocupar cada adjudicatario. Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos, atracciones, etcétera, sin autorización expresa del Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO TERCERO

Venta en puestos en la vía pública

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, bien para días concretos, bien para una temporada. En general, les serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento adaptadas a esta modalidad de venta ambulante. Se aplicarán las tarifas establecidas por ocupación de la vía pública.

TÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 25. Competencias régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza y a la ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984 de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2.Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento habrán de dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1.Se consideran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfono o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.

g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.

h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reiteración por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.

f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

g) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 27. Sanciones

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por faltas leves apercibimiento o multas hasta 150 €.

b) Por faltas graves multa de 150€ a 1200€.

c) Por faltas muy graves, multa de 1200€ a 6000€.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del daño o perjuicio causado, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

infracción y la reincidencia.

3. *En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter cautelar el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.*

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, solo serán posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas concordantes.

Artículo 29. Reiteración

1. *Se entenderá que existe reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
2. *No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reiteración en infracciones graves y la reiteración en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.*

Artículo 30. Comunicación de sanciones.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17. 2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentases reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 15 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza -3-, Grupo Mixto -1-) y el **VOTO EN CONTRA de 1 concejal** (Grupo Municipal Vox -1-):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADOS, MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA AMBULANTE, con el siguiente tenor literal:

“TÍTULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

En uso de las Facultades concedidas por los artículos 144.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercados, mercadillos y demás tipos de venta ambulante, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Se considerará hecho imponible de esta Tasa:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- a) *La prestación de los diversos servicios establecidos en mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.*
 - b) *La desarrollada, excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas locales o populares.*
 - c) *La realizada en enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado: o en aquellos que se autoricen justificadamente y con carácter excepcional*
 - d) *En vehículo con carácter itinerante que se autorice justificadamente por el Ayuntamiento.*
- Quedan excluidos de la presente regulación los quioscos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por su ordenanza específica. También, quedará excluido en los supuestos que el hecho imponible se realice por el propio Ayuntamiento.*

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- *Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del impuesto sobre actividades económicas en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en la tarifa del mismo.*
- *Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.*
- *Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.*
- *Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- Estar inscrito en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o está legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
- Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas:

NÚMERO DE PUESTOS	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
1 PUESTO	550 euros
2 PUESTOS	1.000 euros

Artículo 9. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.

- b) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 10. Periodo impositivo

El periodo, impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará:

- a. Tratándose de nuevas autorizaciones, mediante abono de la carta de pago emitida por la Tesorería Municipal, sin cuyo justificante de pago no podrá retirarse la licencia.
- b. Tratándose de concesiones de puestos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora.

i. Para la satisfacción de la tasa en periodo voluntario deberán cumplirse los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

ii. En caso de impago en periodo voluntario, se aplicarán los recargos del artículo 28 LGT, igualmente, se iniciarán todas las actuaciones pertinentes para llevar la recaudación de la tarifa.

iii. En caso de no haberse satisfecho la deuda durante todo un periodo impositivo, no se concederá una nueva licencia hasta la satisfacción de la tasa en ejecutiva y el pago anticipado de la tasa generada por el nuevo periodo impositivo.

- a. En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

3. En caso de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la tarifa se regulará por el capítulo IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022.

Artículo 12. Normas de gestión.

1. Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente.
2. En caso de primera autorización, no se retirará la autorización hasta el pago de la tasa.
3. No se autorizará ninguna licencia a las personas que al solicitar la autorización mantengan deudas con el ayuntamiento de Brunete.
4. Los traspasos del derecho de ocupación de puestos/casetas deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.
5. La tasa por ocupación de puestos, casetas y mercadillo municipal se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.
6. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones se liquidarán por cada acto.
7. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable expresamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización y salvo impago de la tasa del ejercicio inmediato anterior. La prórroga de la autorización llevará aparejada, en su caso, la revisión automática de la tasa que corresponde satisfacer.

Artículo 13. Deterioro del dominio público local.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese deterioro del dominio público local, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 14. Lugar.

1. El recinto del mercadillo o “rastró” será señalado en la vía pública por el Ayuntamiento en el lugar que determine el Alcalde-Presidente o en su caso la comisión de gobierno, con carácter permanente y duradero.

Con carácter ocasional y por razones de interés público, la alcaldía podrá determinar otro lugar para la ubicación del mercadillo.

2. Por parte de la Alcaldía o por Comisión de Gobierno se autorizará el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y la hora de celebración y sus espacios para su emplazamiento, fuera de los cuales no está autorizada tal venta.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de 3 de los puestos autorizados.
4. El Alcalde o Comisión de Gobierno en su caso determinará en los términos que establece la normativa aplicable los artículos cuya venta este permitida en los mercadillos que se celebren en Brunete, estando expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.
5. Igualmente, se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana. Queda expresamente prohibida la autorización para la venta de productos perecederos de alimentación en aquellos mercadillos en los que el Ayuntamiento respectivo carezca de los medios suficientes para garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la observancia de las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 15. Día y hora.

1. Según es costumbre en el municipio, se fija como día del mercadillo los sábados de cada semana, salvo que por circunstancias excepcionales la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, autorice cualquier otro día.
2. La entrada de vehículos en el recinto se realizará entre la siete y treinta y las nueve horas de la mañana, y la salida entre las quince y las quince y treinta horas de la tarde. La venta se desarrollará entre las nueve y las quince horas. Durante este horario de venta no podrán entrar en el recinto del mercadillo vehículos, salvo en casos excepcionales de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

emergencia, y vehículos expresamente autorizados.

Será sancionado el propietario que infrinja esta disposición obstaculizando el normal desarrollo del mercadillo.

3. Por razones de interés público estos horarios podrán ser variados por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, con aviso previo a los interesados. En el caso de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Alcalde podrá disponer la suspensión del mercadillo en las fechas en que fuese conveniente.

Artículo 16. Solicitudes

Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.*
- b) N.I.F/C.I.F, D.N.I o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.*
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.*
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.*
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.*
- f) Número de metros que pretende ocupar.*
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de faltas muy graves en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.*
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.*

Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.*
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Seguridad Social.*
- c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE
jurídica.

- d) *En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Conserjería competente, conforme a la normativa vigente.*
- e) *Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.*
- f) *Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.*
- g) *Copia del alta correspondiente, en el epígrafe fiscal del I.A.E y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de solicitud.*

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de 15 días desde la adjudicación de un puesto en venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

3.El Ayuntamiento podrá requerir a los adjudicatarios los documentos detallados en el número 2 de este artículo.

Artículo 17. Adjudicación de puestos

1. *Nadie podrá ocupar los espacios destinados al mercadillo sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento. Las solicitudes que reúnan todos los requisitos obtendrán la oportuna autorización por el Alcalde o la Comisión de Gobierno, en su caso, que adjudicará los espacios por orden de presentación de solicitudes, siempre que exista vacante. El Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de subasta regulado en la correspondiente ordenanza fiscal por causa motivada.*

La venta en mercadillo podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos tendrán con carácter general una longitud de 6 metros separados entre sí por un metro lineal.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca inferior a tres metros lineales.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

2. Se reservará un mínimo de un 10% de los espacios disponibles para los comerciantes empadronados en el municipio. Solo pueden ser adjudicados estos espacios a otros peticionarios en caso de no cubrirse por vecinos del municipio.
3. El Alcalde o Comisión de Gobierno, como órgano legitimado para conceder las autorizaciones, procurará la diversidad de los productos de venta en los puestos.

Artículo 18. Régimen de autorizaciones.

En el caso de nuevas autorizaciones, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización a los adjudicatarios, previo pago de la tasa anual, y se hará constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
- f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que sujeta el titular de la actividad.

2. Las autorizaciones son revocables en cualquier momento por el Alcalde o la Comisión de Gobierno en su caso, por razones de interés público, sin derecho del titular a indemnización alguna.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento.

1. La titularidad del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas u ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo la titularidad. Con excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones comunicadas previamente al Ayuntamiento.
2. Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de la tasa prevista en esta ordenanza fiscal, entendiéndose que la falta de pago en periodo voluntario produce la exigencia de intereses de demora, y en caso de imposibilidad de recaudación de la tasa durante el ejercicio en curso, no se otorgará la autorización en el ejercicio inmediato





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

siguiente hasta que no se satisfagan ambas deudas.

3. El montaje y desmontaje de los puestos se realizará de forma ordenada en los horarios fijados, sin perturbar a los demás comerciantes ni a los vecinos.

4. Queda expresamente prohibido:

- a) *Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete y treinta horas.*
- b) *Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.*
- c) *Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.*

1. Los comerciantes, al final de cada jornada, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

El Ayuntamiento instalará en las inmediaciones del mercadillo suficientes contenedores de basura para garantizar la salubridad y limpieza del mismo.

Artículo 20. Medidas de policía

- 1. *Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo bajo ningún concepto colocarse en el suelo, excepto productos no alimenticios.*
- 2. *Se cumplirán por los comerciantes las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo, atendiendo así mismo a la debida limpieza de los puestos durante el desarrollo del mercadillo.*
- 3. *Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos debidamente autorizados.*
- 4. *La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo serán efectuados bajo la dirección de la Alcaldía o del correspondiente concejal delegado por la Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.*

Los comerciantes están obligados a colaborar con las autoridades en todo momento.

TÍTULO SEGUNDO

Venta en festejos

Artículo 21. *La venta ambulante en las fiestas municipales se regirá por lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 13 de este Reglamento.*





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Artículo 22. El Alcalde o Comisión de gobierno en su caso, determinará el lugar donde se ubiquen los comerciantes por acuerdo de mayoría absoluta, en el caso de que se pretenda cambiar la ubicación actual de la feria.

Artículo 23. La Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, determinará los días festivos en los que se autorizará la venta ambulante y establecerá los horarios y condiciones con antelación suficiente para que los vendedores puedan formular sus solicitudes.

Artículo 24. El Ayuntamiento determinará el espacio que debe ocupar cada adjudicatario. Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos, atracciones, etcétera, sin autorización expresa del Ayuntamiento en la vía pública.

TÍTULO TERCERO

Venta en puestos en la vía pública

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, bien para días concretos, bien para una temporada. En general, les serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento adaptadas a esta modalidad de venta ambulante. Se aplicarán las tarifas establecidas por ocupación de la vía pública.

TÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 25. Competencias régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza y a la ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984 de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento habrán de dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 26. Infracciones.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se consideran faltas leves:





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
- c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
- d) Utilizar megáfono o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
- e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
- f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
- g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
- h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
 - b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
 - d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
 - e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
 - f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - g) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
3. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 27. Sanciones





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) *Por faltas leves apercibimiento o multas hasta 150 €.*
 - b) *Por faltas graves multa de 150€ a 1200€.*
 - c) *Por faltas muy graves, multa de 1200€ a 6000€.*
2. *Las sanciones se graduarán especialmente en función del daño o perjuicio causado, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.*
 3. *En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter cautelar el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.*

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, solo serán posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas concordantes.

Artículo 29. Reiteración

1. *Se entenderá que existe reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.*
2. *No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reiteración en infracciones graves y la reiteración en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.*

Artículo 30. Comunicación de sanciones.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17. 2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentases reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pues pasamos al tercer punto del orden del día, expediente 977/2025, aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Mercados, Mercadillos y demás tipos de Venta Ambulante. Tiene la palabra el señor Martín, portavoz del Grupo Popular.

Sr. Martín, portavoz Grupo Popular: Muchísimas gracias y buenas tardes a todos los presentes y los que nos están viendo a través de redes.

Esta propuesta que traemos de aprobación es igualmente una propuesta fundamentalmente de carácter técnico, que lo que trata es de adecuar la norma a las leyes vigentes actualmente. Y así lo vemos desde el primer punto, desde el primer artículo, el artículo 1, donde se adecúa la nueva normativa, por ejemplo, a la Ley que regula las Haciendas Locales a partir del 2004. Y lo mismo en el artículo número 3, que también se adecúa a la Ley General Tributaria. El objetivo no es otro que eso, adecuar la norma desde un punto de vista técnico, a la realidad que la legislación pues tiene para estas cuestiones. Y es lo que se hace. Fundamentalmente, lo que se hace es introducir una serie de artículos ligados aspectos de tipo técnico. ¿Quién es el sujeto pasivo en este caso? ¿Para quién es el que tiene que hacerse? ¿Quién es el que recibe los beneficios y que por lo tanto es el que tendrá que pagar la tasa?, leída la norma. El artículo 4 no cambia para nada. Las responsabilidades, quién es el responsable, el sujeto pasivo. La base imponible que se calcula a través del gasto, es decir, y eso es lo que también se ordena en esta tasa porque había un poco de desorden en el





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

cálculo, pues el informe de tesorería aclara cuáles son los términos que llevan al cálculo de esa tasa que prácticamente queda igual a como está siendo actualmente abonada por los que tienen los mercadillos, los puestos de los mercadillos. Qué exenciones existen, en este caso no hay. Cómo se calcula o cuál va a ser la cuota tributaria que van a tener que pagar las que tienen estas actividades, el devengo, ¿vale?, el periodo impositivo, el régimen de declaración y de ingreso, cuándo se tiene que hacer efectivo en caso de nueva actividad o de actividades que se van renovando año tras año. Las normas de gestión, esto facilita muchísimo también la gestión del cobro de esta tasa. Y por supuesto, y también como decía el grupo de Ganar Brunete, un aspecto importante, el deterioro del dominio público, quién es el responsable en caso de que la actividad provoque un daño.

Quitando esto y un pequeño detalle en cuanto a cuántos puestos puede tener cada persona jurídica. Antes hablaba de un 3%, ahora lo que se dice que un máximo de tres puestos. Es decir, que es mucho más claro. Antes un 3% era más difícil de medir, salvo esa pequeña digamos cambio, el resto de la ordenanza permanece exactamente igual a como era antes. Por lo tanto, estamos hablando que son fundamentalmente introducir una serie de artículos que son conceptos tributarios para que la norma sea clara y ajustada a la ley y nada más. No tiene más, más historia.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor David Izquierdo por el Grupo Municipal Ganar Brunete tiene la palabra.

Sr. David Izquierdo, por el Grupo Municipal Ganar Brunete: Sí, en esta tercera ordenanza de mercados y mercadillos, pues nada, simplemente desear que se cumpla lo referido, por ejemplo, en el apartado de la limpieza del espacio público una vez finalizada la actividad del mercadillo y consideramos que la actividad del mercadillo, tanto referente como a horarios, como a tamaño de los puestos, como actividad de los puestos, como a mercancía en venta que ofrecen los puestos, pues queda perfectamente ajustada y regulada.

Y por último, pues comentarle para información de los vecinos que los costes del mercadillo, según costa en el informe de la Tesorera Municipal, los costes del mercadillo para el Ayuntamiento son de algo más de 61.000 € anuales, por unos costes de 61.000 € anuales con unos ingresos previstos de 24.800 €. Que son unas partidas económicas que en el informe de Intervención considera que cumplen con el principio de proporcionalidad entre el beneficio obtenido y el servicio prestado. Nada más. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Alan. Por el grupo municipal Vox tiene la palabra.

Sr. Mcilwain, por el Grupo Municipal Vox: Bueno, pues desde Vox seguimos estando en contra de aumento de tasas. En estos días pues los vecinos tienen que pagar pues el aumento de Tasa de Basura que se ha subido un 232%, y seguimos insistiendo, que al igual que la tasa de matrimonios cuando subió que a lo mejor no era el mejor momento para traer otro incremento de tasa en otra ordenanza. Anteriormente el importe era fijo de 9,02 por día y puesto y se podía haber mantenido, pero se aprovecha esta ordenanza para imponer un importe fijo anual o por meses completos, cuando según lo que hemos entendido, la venta ambulante puede no incluir solamente el mercadillo, puede haber otros conceptos de venta ambulante que no sean del mercadillo y según lo ha expuesto en el artículo 2 en los puntos B, C y D. Y en estos casos no se menciona un prorrateo para los días correspondientes a que se realice la venta y se asume que los gastos son equivalentes al del mercadillo. Por lo tanto, como este punto no ha quedado claro, entonces pues votaremos en contra.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Muchas gracias. Señora Rivera tiene la palabra por el Grupo Municipal, Partido Socialista.

Sra. Rivera, por el Grupo Municipal Partido Socialista: La verdad es que me queda un poco. Se pagaba 9 y pico, pero se paga ahora a 12, o sea, más o menos, ¿no? tampoco es una cosa, creo que se puede asumir y es lógico, además y no es que suba la tasa una cosa increíble, pero bueno, cada uno. En cualquier caso, todos los cambios técnicos que se producen son necesarios, es que hay que adaptarse a la legislación vigente. Entonces, nosotros vamos a votar a favor en este punto.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza tiene la palabra.

Sr. Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza: Sí. Nos ha parecido escuchar que las tasas se mantenían en cuantía o suben.

Sr. Martín: Contesto si quiere.

Sr. Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza: Si es tan amable, sí. Es que nosotros hemos leído también la ordenanza antigua y nos ha dado la misma impresión que a...

Sr. Martín: Les contesto de una forma concreta. Efectivamente, si se calcula tal como han hecho Ustedes lo que figuraba en la ordenanza anterior, la cuota anual era inferior, ¿verdad?, a la que hoy está puesta o establecida. Sin embargo, la realidad es otra, es decir, los propietarios de los puestos estaban pagando en dos pagos semestrales y la suma de los pagos semestrales alcanzaba la cifra de 530 €. Entonces, la variación con respecto a esa propuesta después de tantos años de vigencia de esa tasa, pues apenas es representativa. Estamos hablando de 20 € al año, que no supone un coste adicional excesivo para el ejercicio de la actividad de los comerciantes que están en los mercadillos.

Sra. Alcaldesa: Señor Hoyo, tiene la palabra.

Sr. Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza: Vale. Bueno, es que estamos planteando porque si los costes son los mismos, si efectivamente los costes son los mismos, y queda más regulado, más regulado todo correctamente, para que nadie tenga capacidad de escaparse de la legalidad, nuestro voto será a favor. Es que veníamos con otra idea, pero si los costes, si los costes son los mismos, votaremos a favor pues con el mismo argumento que el anterior.

Sra. Alcaldesa: Sí, lo que se trata es, como bien ha dicho la compañera del Partido Socialista, la señora Rivera, es adaptar la ordenanza a la a la legislación vigente, esta y las anteriores que hemos traído. O sea, lo que se pretende es regular, bueno, pues bueno, y adaptarlo, pues, como bien digo, a la legislación vigente. O sea, no es un gravamen para las personas que vienen al mercadillo ni muchísimo menos. Es una ordenanza que yo no recuerdo cuándo se trajo esta ordenanza a pleno. Entonces, creo que subir 20 € después de no sé cuántos años, que ni tan siquiera, bueno, sí, informe favorable en Intervención, pero por la estabilidad presupuestaria es que es mucho más el coste para el Ayuntamiento que los ingresos que genera el mercadillo, ¿no? estás dando un servicio a los vecinos. Pero bueno, repito, es la opinión de del señor del Grupo Municipal Vox y por supuesto está en su derecho de opinar y de votar lo que crea conveniente.

Pasamos al segundo turno. Señor izquierdo, ¿quiere hacer?, el señor Alan del Grupo municipal Vox.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Mcilwain, del Grupo Municipal Vox: Sí. No, lo importante de mi intervención no era la primera parte porque como habéis dicho era mínimo la subida porque al final pues eso, depende de cuántos días se supone, pues estáis asumiendo también que son 52 días los que viene el mercadillo. Tampoco son 52 días, por ahí algún día de fiesta y eso, pero me refiero de las fiestas del pueblo. Entonces, se quita algún sábado se quita, pero el tema era los artículos, en el artículo 2 el punto B, C y D, que no son relativos al mercadillo. Entonces, claro, si se ponen, si se va a realizar alguna venta ambulante y no es del mercadillo, sino es por algún otro acontecimiento que no sea un organismo sin ánimo de lucro ni sea del Ayuntamiento, entonces en ese caso se le estaría cobrando también al mes según lo que pone, o sea, el mes o el año, ahí no pone nada de mes y día por puesto. Por lo tanto, o no lo he visto, por eso por eso comentaba yo, ese era el comentario que he dicho al principio, que o no le hemos visto o te faltaba ahí algo y por eso era la explicación.

Sr. Martín: Si me permite, esto ya lo comentamos en la comisión y lo repetimos ahora, está en el título tercero, que se refiere a que este tipo de actividades, que no son las del mercadillo, sino las excepcionales, las tarifas establecidas por ocupación de vía pública, eso llevan una tarifa diferente, ¿vale? Estarían con la ordenanza anterior.

Sra. Alcaldesa: Estarían en la ordenanza anterior recogidas, no en esta. Esa es una ordenanza única y exclusivamente para mercadillo y para los demás tipos de venta ambulante. Y lo que está usted diciendo está recogida en la ordenanza anterior por ocupación de vía pública. ¿De acuerdo?

Sr. Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza: Simplemente aprovechar que nos dais la palabra, pues para reiterar que lo que nos preocupaba es que los pequeños comerciantes de Brunete y los nuevos emprendedores pudieran verse perjudicados, dado que eso no existe y entendemos que está mejor regulado, pues votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Procedemos a la votación. Votos a favor de la ordenanza. Votos en contra.

4. Expediente 1629/2025. Aprobación de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, ENVASES Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Medio Ambiente dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, que dice textualmente:

“PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, ENVASES Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPEDIENTE Nº: 1629/2025

PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas al Concejal Delegado de Medio Ambiente, por Resolución de Alcaldía de 21 de junio de 2023, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario proceder a la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, ENVASES Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, de la siguiente forma:

PRIMERO. - Añadir el punto 5 al artículo 7 "Cuota tributaria", con el siguiente tenor literal:

5. "Aquellos sujetos pasivos que puedan justificar, antes del 15 de julio, que cuentan, con fecha anterior al 31/12/2024, con un gestor propio de residuos, se les aplicará el epígrafe de "comercios en general con actividad" en la cuantía mínima.

SEGUNDO. - Añadir la DISPOSICIÓN TRANSITORIA con el siguiente tenor literal:

"DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Durante el ejercicio 2025 el incremento de la tasa respecto del ejercicio 2024 no será superior al 2,3214.

SEGUNDA. - Para el ejercicio 2025 los contribuyentes que no hayan tributado con anterioridad se les aplicará la cuantía mínima exigible dependiendo del epígrafe en el que esté clasificada su actividad."

Por lo que, vistos los informes de la Secretaría e Intervención Municipales, así como el informe técnico-económico, y considerando que se cumplen todos los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN** de la referida ordenanza,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

quedando redactada la misma con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Art. 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.
3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Brunete, afectos a una concesión administrativa, en los que figurarán los datos relativos al concesionario.

Art. 4. Responsables.

Los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de las obligaciones tributarias previstas en la presente ordenanza fiscal, serán los establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Art. 5. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en función de las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la tasa desde la fecha del alta en el catastro inmobiliario.
2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula o padrón, variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el trimestre posterior del mismo período impositivo a aquel en que tuvieron lugar:
 - En las iniciadas de oficio, desde que se resuelva dicha modificación en la matrícula.
 - En las iniciadas a instancia de parte, desde la fecha en que tenga entrada en el registro municipal la alteración de los datos de la matrícula.
1. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres meses desde que se produzcan.
2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del inicio de la prestación del servicio en la zona o calle.
3. Asimismo, y en el caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Art. 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, establecimientos bancarios, estaciones de servicios, residencias, hoteles, fondas, granjas escuelas, supermercados, puestos situados en el mercadillo y locales comerciales o industriales.... A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 7. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

2.	CUOTA
a) Viviendas colectivas	92,87 €
b) Viviendas adosadas y pareadas	139,28 €
c) Viviendas aisladas	185,71 €
d) Comercios en general	
SIN ACTIVIDAD	92,87 €
CON ACTIVIDAD	
Hasta 50 m2	174,11 €
De 51 a 100 m2	313,39 €
Por cada 100 m2 o fracción de más	232,14 €
e) Bares, Restaurantes y discotecas	
Hasta 50 m2	278,57 €
De 51 a 100 m2	464,28 €
Por cada 100 m2 o fracción de más	348,21 €
f) Hospitales, residencias, hoteles y hostales	46,43 €/habitación
g) Bancos	928,56 €
h) Granjas Escuelas	1.624,98 €
i) Estaciones de servicio	1.392,84 €
j) Viveros e hípicas	1.160,70 €
k) Supermercados y establecimientos relacionados con la alimentación	
Hasta 50 m2	348,21 €
De 51 a 100 m2	696,42 €
De 101 a 200 m2	1.160,70 €
De 201 a 350 m2	2.321,40 €
De 351 a 500 m2	3.482,10 €
De 501 a 800 m2	6.964,20 €
De 801 a 1000 m2	11.607,00 €
Por cada 200 m2 o fracción de más.	1.392,84 €





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

l) Puestos mercadillo	116,07 €
m) Centros de ocio y multiactividad	
Hasta 500 m2	696,42 €
Por cada 100 m2 o fracción de más	232,14 €
n) Colegios privados y concertados (excluidas Guardería y Escuelas Infantiles)	46,43€ por alumno

1. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.
2. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas.
3. El epígrafe de comercio en general con actividad, se aplicará a todas aquellas actividades que no tengan epígrafe propio.
4. Aquellos sujetos pasivos afectos a las cuotas comprendidas entre las letras d) a la n), que hayan declarado no tener actividad, se les aplicará la cuota de comercio en general sin actividad.
5. Aquellos sujetos pasivos que puedan justificar, antes del 15 de julio, que cuentan, con fecha anterior al 31/12/2024, con un gestor propio de residuos, se les aplicará el epígrafe de "comercios en general con actividad" en la cuantía mínima.

Art. 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Art. 9. Plazos y forma de declaración e ingresos.

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio la liquidación correspondiente al alta.
2. El tributo se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Art. 10. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento.

Art. 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Durante el ejercicio 2025 el incremento de la tasa respecto del ejercicio 2024 no será superior al 2,3214.

SEGUNDA. - Para el ejercicio 2025 los contribuyentes que no hayan tributado con anterioridad se les aplicará la cuantía mínima exigible dependiendo del epígrafe en el que esté clasificada su actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. — Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Brunete.

SEGUNDA. — La presente ordenanza fiscal, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17. 2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA por MAYORIA ABSOLUTA** de los miembros de la Corporación presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 15 concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Municipal Abanza -3-, Grupo Mixto -1-) y el **VOTO EN CONTRA de 1 concejal** (Grupo Municipal Vox -1-):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN** de la referida ordenanza, quedando redactada la misma con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, envases y residuos sólidos urbanos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias, envases y residuos sólidos urbanos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Art. 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.
3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en la matrícula que se forme para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto, salvo en los supuestos de viviendas, locales y establecimientos, propiedad del Ayuntamiento de Brunete, afectos a una concesión administrativa, en los que figurarán los datos relativos al concesionario.

Art. 4. Responsables.

Los supuestos de responsabilidad solidaria o subsidiaria de las obligaciones tributarias previstas en la presente ordenanza fiscal, serán los establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Art. 5. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en función de las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes, sujetos a la tasa desde la fecha del alta en el catastro inmobiliario.
2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, ya sean conocidas de oficio o por comunicación de los interesados se incorporarán a la matrícula o padrón, variando los datos que procedan y tendrán efectividad en el trimestre posterior del mismo período impositivo a aquel en que tuvieron lugar:
 - En las iniciadas de oficio, desde que se resuelva dicha modificación en la matrícula.
 - En las iniciadas a instancia de parte, desde la fecha en que tenga entrada en el registro municipal la alteración de los datos de la matrícula.
1. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico, formalizándolas en el plazo de tres





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE
meses desde que se produzcan.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del inicio de la prestación del servicio en la zona o calle.

3. Asimismo, y en el caso de cese en la prestación del servicio en la zona o calle, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese.

Art. 6. Base imponible y liquidable.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Viviendas, restaurantes, bares, cafeterías, establecimientos bancarios, estaciones de servicios, residencias, hoteles, fondas, granjas escuelas, supermercados, puestos situados en el mercadillo y locales comerciales o industriales.... A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 7. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

2.	CUOTA
a) Viviendas colectivas	92,87 €
b) Viviendas adosadas y pareadas	139,28 €
c) Viviendas aisladas	185,71 €
d) Comercios en general	
SIN ACTIVIDAD	92,87 €
CON ACTIVIDAD	
Hasta 50 m2	174,11 €
De 51 a 100 m2	313,39 €
Por cada 100 m2 o fracción de más	232,14 €
e) Bares, Restaurantes y discotecas	
Hasta 50 m2	278,57 €
De 51 a 100 m2	464,28 €
Por cada 100 m2 o fracción de más	348,21 €
f) Hospitales, residencias, hoteles y hostales	46,43 €/habitación





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

g) Bancos	928,56 €
h) Granjas Escuelas	1.624,98 €
i) Estaciones de servicio	1.392,84 €
j) Viveros e hípicas	1.160,70 €
k) Supermercados y establecimientos relacionados con la alimentación	
Hasta 50 m2	348,21 €
De 51 a 100 m2	696,42 €
De 101 a 200 m2	1.160,70 €
De 201 a 350 m2	2.321,40 €
De 351 a 500 m2	3.482,10 €
De 501 a 800 m2	6.964,20 €
De 801 a 1000 m2	11.607,00 €
Por cada 200 m2 o fracción de más.	1.392,84 €
l) Puestos mercadillo	116,07 €
m) Centros de ocio y multiactividad	
Hasta 500 m2	696,42 €
Por cada 100 m2 o fracción de más	232,14 €
n) Colegios privados y concertados (excluidas Guardería y Escuelas Infantiles)	46,43€ por alumno

1. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.
2. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales y viviendas ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos o se encuentren desocupadas.
3. El epígrafe de comercio en general con actividad, se aplicará a todas aquellas actividades que no tengan epígrafe propio.
4. Aquellos sujetos pasivos afectos a las cuotas comprendidas entre las letras d) a la n), que hayan declarado no tener actividad, se les aplicará la cuota de comercio en general sin actividad.
5. Aquellos sujetos pasivos que puedan justificar, antes del 15 de julio, que cuentan, con fecha anterior al 31/12/2024, con un gestor propio de residuos, se les aplicará el epígrafe de "comercios en general con actividad" en la cuantía mínima.

Art. 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Art. 9. Plazos y forma de declaración e ingresos.

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio la liquidación correspondiente al alta.
2. El tributo se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Art. 10. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento.

Art. 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Durante el ejercicio 2025 el incremento de la tasa respecto del ejercicio 2024 no será superior al 2,3214.

SEGUNDA. - Para el ejercicio 2025 los contribuyentes que no hayan tributado con anterioridad se les aplicará la cuantía mínima exigible dependiendo del epígrafe en el que esté clasificada su actividad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. — Para todo lo no expresamente regulado en la presente ordenanza fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Brunete.

SEGUNDA. — La presente ordenanza fiscal, cuya redacción del artículo modificado ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, siendo de aplicación a partir





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

del día 1 de enero de 2025, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Dar publicidad al expediente, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el Artículo 17. 2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentases reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Bien, vamos al cuarto punto del orden del día y es el expediente 1629/2025, aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, envases y residuos sólidos urbanos. Tiene la palabra el señor Pérez por el Grupo Municipal Partido Popular.

Sr. Pérez, por el Grupo Municipal Partido Popular: Buenas tardes a todo el mundo. Bueno, esto también, como decía mi compañero Luis, es una modificación técnica de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Residuos Urbanos, en el que casi prefiero leerlo literalmente para no quitar nada de lo que nos dicen nuestros técnicos, ¿no?

Se realizan dos modificaciones. Primero, añadir el punto cinco al artículo 7, cuota tributaria con el siguiente tenor literal. Cinco. Aquellos sujetos pasivos que puedan justificar antes del 15 de julio, que cuentan con fecha anterior al 31 del 12 de 2024, con un gestor propio de residuos, se les aplicará el epígrafe de comercios en general con actividad en la cuantía mínima. O sea, en esa parte descontamos lo que ya pagan por otro lado. Segundo, añadir la disposición transitoria con el siguiente tenor literal. Disposición transitoria primera. Durante el ejercicio 2025, el incremento de la tasa respecto al ejercicio 2024 no será superior a 2,3214. Segunda, para el ejercicio 2025, los contribuyentes que no hayan tributado con anterioridad se les aplicará la cuantía mínima exigible dependiendo del epígrafe en el que esté clasificada su actividad.

Pues bueno, estos son los apuntes técnicos que nos han permitido Tesorería realizar a nuestros vecinos y esperamos que a lo largo del año podamos llegar a un acuerdo entre todos para posibles bonificaciones al resto de los vecinos.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Izquierdo, por el Grupo Municipal Ganar Brunete.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sr. Izquierdo, por el Grupo Municipal Ganar Brunete: Sí, esta ordenanza de la tasa de recogida de basuras, pues entendemos y es así, vamos, que eso son unas recomendaciones de los técnicos municipales, unas modificaciones y mejoras que se hacen de la ordenanza y bueno, pues agradecemos la verdad su trabajo y votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Alan, por el grupo municipal Vox.

Sr. Mcilwain, por el Grupo Municipal Vox: Pues aquí seguiremos votando en contra porque seguimos en contra, estando en contra de la de este incremento de esta ordenanza, aunque en este caso favorezca algunos vecinos porque se limita la cantidad que tengan que pagar con respecto a lo que a lo que tendrían que haber pagado el año pasado, pero aun así pues estamos en contra de pues toda esta parte, digamos, toda la toda esta política de la Agenda 2030 que realmente pues lo que está haciendo es a nivel europeo que realmente nos suban la tasa de basuras a toda a toda España y tal y como lo han llevado el PP y PSOE a nivel europeo y la implementación que hizo el PSOE aquí a nivel nacional. Entonces, lo que entendemos es que también se debería hacer mejoras a nivel de la Mancomunidad del Sur en el tratamiento de los residuos para que así la cantidad también que tenemos que abonar la Mancomunidad del Sur pues se reduzca y en este caso no tuviéramos que haber pagado tanto este año. Pero claro, hay cosas que hay habría que haberlas hecho con antelación para cuando llegáramos a este año, pues no tuviéramos no estuviéramos en este punto. Por lo tanto, aunque agradecemos esa limitación del 232,14%, pero aun así nos mantenemos en la misma posición que el año pasado de votar en contra.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. ¿Qué haríamos sin Vox en este país? Tiene la palabra la señora Rivera.

Sra. Rivera: De nuevo, una ordenanza que debemos adecuar a la nueva legislación y creemos que tiene que ser así. Por eso votaremos a favor.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Gordillo, tiene la palabra.

Sr. Gordillo: Buenas tardes al vecino presente y a los que nos siguen por streaming y a toda la Corporación. Nosotros queríamos antes plantearos algunas preguntas porque nos han surgido varias dudas y una me acaba de surgir al escuchar al concejal decir el primer punto y no nos habíamos dado cuenta que efectivamente dice que aquellos sujetos que puedan justificar antes del 15 de julio, que, con fecha anterior, a final del año pasado tenían el gestor de residuos, serán los beneficiarios de la medida. Y me pregunto, nos preguntamos, ¿qué ocurre si un sujeto pasivo dentro de 2 años decide instalar un gestor de residuos, tener su propio gestor de residuos? Ya no va a poder beneficiarse de este de este descuento en la en la tasa.

Sra. Alcaldesa: Haga todas las preguntas y luego le contesta.

Sr. Gordillo: Perfecto. Luego también queríamos entender si existe alguna indicación normativa. Estáis hablando de adecuación a la legislación. Pero ¿existe algo concreto que exija a los ayuntamientos implantar esta esta bonificación? Siguiendo pregunta. ¿Hay alguna estimación del coste o del efecto económico que va a tener el en el total de los ingresos previstos por la tasa una vez que se aplique este cambio? Es evidente que va a haber menos ingresos de los que de los que se tenían previstos. Y, por último, queríamos saber de qué manera se va a verificar que el sujeto pasivo cumple con el requisito de que tiene ese gestor,





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

dispone de ese gestor propio de residuos y en qué consiste exactamente eso del gestor propio de residuos y qué requisitos se necesitan y cómo se van a vigilar. Y bueno, cuando me contéis, pues seguimos.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Pérez, tiene la palabra.

Sr. Pérez: Carlos, ¿podía repetirme la primera pregunta, por favor?

Sr. Gordillo: Sí, la primera es en relación al primer punto del de la propuesta, que es la fecha a partir de la cual el sujeto pasivo se va a beneficiar todos aquellos que antes del 15 de julio de este año puedan decir que a 31 de diciembre del 2024 tenían un gestor de residuos propios. Y la pregunta es, si yo el año que viene dispongo de un gestor de residuos, ¿ya no voy a poder ajustarme a esta bonificación?

Sr. Pérez: Esto se refiere a este año, el año que viene, el que a 31 de diciembre de 2025 pueda presentar que posee ese gestor de residuos autorizado, se podrá beneficiar de esa parte de la

Sr. Gordillo: Entonces entiendo que la redacción debería ser de otra forma para que no se nos quede obsoleta ya el año que viene esta tasa.

Sr. Pérez: Sí, pero de todas formas como estamos trabajando actualmente en la tasa, en la próxima tasa, es verdad que tienes razón lo que dices, pero vamos, creo que se entendía de todas formas.

Sr. Gordillo: Sí, pero no lo pone.

Sra. Alcaldesa: Efectivamente, como os dije en el pleno del mes de julio, máximo, máximo, máximo en el de septiembre, traeremos la nueva ordenanza de gestión de residuos en la que recogeremos pues entre otras cosas este punto. Ahora es este año porque bueno, pues ha tenido que ser así. Javier.

Sr. Pérez: Luego preguntabas acerca de la adecuación a la normativa. Realmente aquí nunca en Brunete nunca se les ha descontado nada a toda esa industria que tienen que estar pagando por normativa estatal, llámese por recogida de aceites, neumáticos, ferraya. Nosotros no lo podemos tirar en los contenedores urbanos así y ni podemos recogerse. Y tampoco, por ejemplo, el cartón, que sí que se recoge como residuo urbano, nosotros podemos recoger a nivel de ayuntamiento determinadas cantidades. No podemos recoger, por ejemplo, a un gran productor de cartón. Esa persona, esa empresa tiene que tener su propio gestor de residuos autorizado. Entonces siempre tendrían que haber tenido esos descuentos ahora y siempre. Una estimación aproximada todavía. Me parece que por aquí ponía alguna estimación, pero déjeme un segundo. No sé si hablaba de unos 60.000 € menos, aproximadamente, pero déjame que te lo..., eso te lo tendría que buscar, Carlos, pero vamos, aproximadamente me parece que eran 60,000 €.

Y, luego la verificación del gestor de residuos cada uno tendrá que presentar el que lo tenga, a un gestor de residuos autorizados por el Estado. Se verificará que está llevándose esas toneladas, o sea, tendrán que aportar sus datos, sus números. Yo retiro tantos litros de aceite, tantas toneladas de cartón, tanto y eso se verificará. Ese gestor de residuos autorizados por el Estado tiene una numeración, nos tendrá que pasar qué le lleva esa empresa y se cotejará si esos datos son correctos.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. Pasamos al segundo turno de preguntas. Señor izquierdo.

Sr. Izquierdo: Sí, yo bueno, simplemente hacer alguna apreciación a la intervención que ha tenido el portavoz de Vox. Entendemos que lo que se trae hoy aquí no corresponde con el debate que se ha sugerido en la tasa. Ya en su día se debatió en un pleno convenientemente. Hablar de la Agenda 2030 y demás, pues entendemos que esto no tiene nada que ver con lo que se trae hoy aquí, que son una serie de apuntes técnicos sugeridos por los técnicos municipales, pues para mejorar y para adaptar la tasa.

Y, en cuanto al tema del coste de la tasa para los vecinos y demás, bueno, ya hemos hablado los diferentes grupos políticos y parece ser y es así que hay predisposición de todos los grupos municipales, pues de hecho hay una reunión prevista para la semana que viene para sentarnos y para ver conforme a los informes favorables de la nueva Tesorera Municipal, pues las posibles bonificaciones que pueda haber. Entonces, bueno, más que nada porque los vecinos no vean que esto no va por otro lado, ¿no? Esto va por simplemente unas modificaciones técnicas sugeridas por los técnicos municipales, entendemos nosotros. Nada más. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, concejal Alan por el Grupo Municipal Vox tiene la palabra.

Sr. Mcilwain, por el Grupo Municipal Vox: Nada, solo comentar que en el informe económico que hizo la tesorera, creo que la tesorera, o el arquitecto, uno de los dos, el arquitecto,

Sra. Alcaldesa: Bueno, el inicial, el arquitecto, pero el final la tesorera.

Sr. Mcilwain, por el Grupo Municipal Vox: Sí, bueno, pues ahí estaba, ahí se indicaba que bajaba de 714.000 la estimación de la tasa de los ingresos a 653.000, según recuerdo de memoria. Y, por lo tanto ya prácticamente se quedaba a la par con lo que estaba previsto que había que pagar. Entonces, básicamente los ingresos eran ligeramente más bajos que los que los gastos. Por tanto, consideraban que se cumplía la ley 7/2022. Entonces, más o menos eran unos 80.000 € han comentado. Pues era eso, estaba en el informe económico que nos trasladaron.

Sra. Alcaldesa: Concretamente, la Recaudación Municipal ascendería a 653.580,31 y los gastos serían 661.545,55, con lo cual hay una diferencia de aproximadamente 8.000 €, es decir, 7.000 €, que desde el punto de vista técnico dice que con independencia de las consideraciones jurídicas pues que es deficitaria en esa cantidad para el ayuntamiento, o sea, que no se cubre 100% la tasa con estas bonificaciones que se han realizado, pero dice que se deja elección a decisión de la Corporación Municipal. Señora Rivera tiene la palabra.

Sra. Rivera: Yo por si acaso, o sea, un gestor de residuos es una empresa o una entidad que se encarga de una o varias fases del tratamiento de residuos, recogida, transporte, almacenamiento, valorización, no sé, o eliminación y todas estas fases, pues sí que efectivamente se controlan, pero, o sea, el tratamiento, todo el proceso tiene que quedar registrado y los gestores tienen que llevar un archivo cronológico, una memoria anual, o sea, una serie de cosas que esto no es, vamos, que da la sensación de que es algo que no tiene ningún control. Las administraciones tienen que realizar inspecciones y auditorías y aquel que incumple la normativa, pues es sancionado y puede incluso perder la autorización. O





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

sea, que tengamos claro que esto es algo que está muy, muy controlado. Así es que nada más, era por aclararlo. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Gordillo, tiene la palabra.

Sr. Gordillo: Muchas gracias. Bueno, pues efectivamente, gracias por la respuesta, Javier. Entendemos que en la próxima modificación entonces, que se va a hacer seguramente de la tasa, se va a modificar el punto 5 del artículo 7 en línea con lo que hemos comentado antes de las fechas. Entiendo también, por lo que me has contestado, que no hay una normativa que nos obligue a hacer este descuento a las empresas, seguramente sea todo empresas, que tengan su gestor de residuos y por tanto pues bueno, pues es una gracia de este ayuntamiento con ellos.

En cuanto al efecto económico de los -60.000 € aprox, entendemos que, si se queda a la par o un poco deficitario, estaríamos incumpliendo con lo que la ley dice, que es que no podemos ser deficitarios. Y por eso mismo hemos subido tanto las tasas para adecuarnos a los costes. Si nos hemos quedado a la par, nos queda poco margen para esas bonificaciones que queremos implantar cuando todos los grupos municipales nos pongamos de acuerdo. No sé de dónde vamos a sacar ese importe que nos falta.

En cuanto a la verificación de que la empresa o el sujeto pasivo tiene una un gestor de residuos propio. Bueno, pues por lo que me has dicho, entiendo que se va a hacer una verificación y que, por supuesto, no se le va a recoger ningún residuo a esa empresa porque se los gestiona todos ella.

Bueno, con independencia de todas estas dudas vamos a votar a favor porque entendemos que todas estas medidas van en línea con el espíritu de la ley y nos va a ahorrar gastos de gestión o bueno, no es que no los vaya a ahorrar, sino que de hecho estos sujetos pasivos nos están ahorrando gastos de gestión por no tener que tratar sus residuos y nos ahorra costes al ayuntamiento, en ese sentido. Lo que no tenemos claro es si ese ahorro de costes que nos supone es tanto como el que va a generar a las empresas el que no les cobremos 11.000 € y les cobremos 130 y tantos. No sé si me explico.

Nos pasa como a Vox o como a cualquier otro grupo que ya en su día no votamos a favor de estas tasas porque no nos parecían claras las cuentas y el cuerpo te pide seguir, seguir sin aprobarlo, pero bueno, entendemos, como os decía, que esto está en línea con el espíritu de la ley de evitar la generación de residuos y favorecer el reciclaje y votaremos a favor. Gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sí, quiero recordar al concejal de Abanza que esta es una ordenanza y una tasa que todos los años se tiene que revisar, con lo cual esta no es una cantidad fija para los años próximos, sino para este año. Y que bueno, pues que tendremos que irlo adaptando dependiendo pues los kilos que se, o sea, sabéis que va regulado por una serie de condicionantes que son los que varían la cantidad de tasa. Si generamos menos toneladas de residuos este año para poderla aplicar al año que viene, pues la tasa baja. Si se genera más, pues la tasa tiene que adaptar. Entonces, como cada año tiene que haber una revisión y una adaptación a esa tasa, pues de momento este año es así y luego ya estudiaremos la del año siguiente. Bien, pues entonces, ay, perdón, Javier.

Sr. Pérez: Quería hacer una aclaración. La parte esa de que le hacemos la gracia a las empresas que se ajusta, no, no, no, es que es una norma estatal, pero no de ahora, de





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

siempre. Y entonces, es que nosotros como ayuntamiento no podemos recoger los residuos que no son asimilables a urbanos. Por ejemplo, tú en tu casa no generas aceite de vehículo cuando abres el cártel, pues no, eso va y de hecho te lo cobran cuando te lo retiran y se va a un sitio, el neumático se va a otro sitio, el parachoques se va a otro sitio. Todo eso no lo recoge nuestra contrata, lo recogen agentes especializados en este tipo de residuos. Por eso no es una gracia nuestra, es una cosa obligada por ley. Y luego en cuanto al ajuste, ese ajuste cuando nosotros tratemos las bonificaciones a los vecinos, a las personas, podría darse el caso que tuviésemos que pagar un 50% menos. Dice, ya no sería, sería deficitaria la tasa, ¿verdad? Pero la ley te lo permite que sea deficitaria. Si es en base a esas bonificaciones, te permite que sea deficitaria, lo que tiene que ajustarse es lo más aproximadamente posible porque de hecho al final es especulativa. Nosotros estamos jugando con la cantidad de hace 2 años, no con la cantidad de este año. Entonces, por eso cuadrarlo es prácticamente imposible. Es una aproximación. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muy bien. Pues ahora sí procedemos a la votación.

5. Expediente 766/2025. Aprobación nombramiento de Juez de Paz sustituto.	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía dictaminada favorablemente en la Comisión Informativa de Control y Fiscalización, que dice textualmente:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

D^a. M^a del Mar Nicolás Robledano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Brunete, somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA:

Con fecha 9 de enero de 2025 se requiere por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid al Ayuntamiento de Brunete, la puesta en funcionamiento de los trámites necesarios para la elección del cargo de Juez de Paz Sustituto, dado que el mandato de D. Alberto Cases Mateo finalizó el 25 de noviembre de 2024 quedando desde ese momento vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de Brunete, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Siendo absolutamente necesaria la figura del Juez de Paz Sustituto, dados los plazos para la formalización del nombramiento del candidato y teniendo en cuenta la finalización del mandato, ante la imposibilidad de llevarla a cabo en tiempo, se solicitó la concesión de una prórroga extraordinaria del mandato de Juez de Paz Sustituto de este municipio, hasta nombramiento del nuevo candidato.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Visto que en virtud de Acuerdo del Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de febrero de 2025, se adoptó la prórroga del mandato solicitada, ratificándose por Acuerdo de la Sala de Gobierno de marzo de 2025.

Como consecuencia de ello, se iniciaron por el Ayuntamiento de Brunete los trámites oportunos y fueron publicados anuncios de convocatoria para la elección del cargo de Juez de Paz Sustituto en los tablones de anuncios del Juzgado de Paz de Brunete, Juzgado de Primera Instancia de Móstoles y en el BOCM. A dicha convocatoria constan presentados los siguientes candidatos.

Con fecha 15 de marzo de 2025, Registro de Entrada 2025-E-RE-1287, se presenta solicitud por D. Alberto Cases Mateo por la que manifiesta su voluntad de ser nombrado Juez de Paz Sustituto en el municipio de Brunete, aportando para ello la documentación exigida en la convocatoria.

Con fecha 3 de abril de 2025, Registro de Entrada 2025-E-RE-1614, se presenta solicitud por D. Roberto Rodríguez Ocaña por la que manifiesta su voluntad de ser nombrado Juez de Paz Sustituto en el municipio de Brunete, aportando para ello la documentación exigida en la convocatoria.

Con fecha 7 de abril de 2025, Registro de Entrada 2025-E-RC-1752, se presenta solicitud por Dña. Rocío Díaz Llorente por la que manifiesta su voluntad de ser nombrado Juez de Paz Sustituto en el municipio de Brunete, aportando para ello la documentación exigida en la convocatoria.

Considerando que para ser Juez de Paz, titular o sustituto, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según establece el artículo 1.2 del Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Considerando el artículo 13 del Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, que establece que: "Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes, aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo", así como el artículo 17 que señala que: "Los Jueces de Paz deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz".

Consta en el expediente la condición de vecino de los solicitantes, con la salvedad de D. Roberto Rodríguez Ocaña en la que se indica que no reside en Brunete, por lo que dicha candidatura no puede tenerse en cuenta.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Considerando que, el resto de los solicitantes, sí cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica de 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas, que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, y si no hubiera solicitante, el Pleno elegirá libremente.

Visto que en la Comisión Informativa de Control y Fiscalización, celebrada con fecha 28 de abril de 2025, se acordó dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía al Pleno para el cargo de Juez de Paz Sustituto de D. Alberto Cases Mateo, por unanimidad de los Concejales.

Como consecuencia de lo expuesto, se propone al PLENO de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Someter a votación la candidatura de D. Alberto Cases Mateo como Juez de Paz sustituto, mayor de edad, domiciliado en Brunete, reuniendo las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas por la Ley.

SEGUNDO.- Proponer al candidato seleccionado su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid."

A la vista de lo anterior se procede a la deliberación y votación del asunto, tras lo cual, **SE ACUERDA** por **UNANIMIDAD** de los miembros de la Corporación presentes, lo que representa el **VOTO A FAVOR de 16 Concejales** (Grupo Popular -9-, Grupo Municipal Abanza-3-, Grupo Municipal Vox -1-, Grupo Municipal PSOE -2-, Grupo Mixto -1-):

PRIMERO.- Aprobar el nombramiento de D. Alberto Cases Mateo como Juez de Paz sustituto, mayor de edad, domiciliado en Brunete, reuniendo las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas por la Ley.

SEGUNDO.- Proponer al candidato seleccionado su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Intervenciones:

Sra. Alcaldesa: Pues vamos al quinto y último punto del orden del día, expediente 766/2025 y es la aprobación del nombramiento de Juez de Paz sustituto.

Con fecha 9 de enero de 2025 se requiere por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid a este Ayuntamiento la propuesta, la puesta, perdón, en funcionamiento de los trámites necesarios para la elección del cargo de Juez de Paz sustituto, dado que el mandato de D.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Alberto Cases Mateo finalizó el pasado 25 de noviembre de 2024, quedando desde ese momento vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Brunete. En concordancia con los artículos 5 y 6 del reglamento 3/1995 de 7 de junio de los jueces de paz.

Revisado el registro de entrada municipal con fecha 12 de marzo de 2025 al 10 de abril, que era el periodo en el que se podían presentar las personas que quisieran bueno, pues formar, o sea, ser nombradas como Juez de Paz sustituto. Se incluye, salvo error u omisión, que las solicitudes presentadas para Juez de Paz sustituto, el expediente, como he dicho, 766/2025, con fecha 15 de marzo es el solicitante D. Alberto Cases Mateo, el solicitante D. Roberto Rodríguez Ocaña y la solicitante Dña. Rocío Díaz Llorente. De estas tres personas que decidieron presentar sus solicitudes para Juez de Paz sustituto, queda fuera de la elección D. Roberto Rodríguez Ocaña por no estar empadronado en Brunete, con lo cual, queda para su elección el solicitante D. Alberto Cases Mateo y Dña. Rocío Díaz Llorente.

Como bien manifesté en la Comisión Informativa previa a este pleno que tuvimos, D. Alberto Cases ha sido el Juez sustituto en los últimos 4 años, ha vuelto a presentar su propuesta para ser elegido. Es una propuesta de, bueno, pues como hablamos, es una persona en la que, bueno, tiene una experiencia relevante, en la que no ha habido queja alguna al respecto durante estos últimos 4 años. Por lo que traemos a este Pleno el nombramiento de nuevo de D. Alberto Cases. No sé, Sr. secretario, en este caso, al haber dos propuestas, si se votan la propuesta del Equipo de Gobierno o si quieren votar las dos. Se votan las dos.

Sr. Secretario: Se debe votar la que traiga el Equipo de Gobierno y lo selecciona el Pleno.

Sra. Alcaldesa: De acuerdo. Pues entonces la propuesta del Equipo de Gobierno pues es D. Alberto Cases. Ahora sí, tiene la palabra el señor concejal del grupo Ganar Brunete, Sr. Izquierdo.

Sr. Izquierdo: Sí. Bueno, nada, simplemente pues agradecer el interés a los candidatos que se han presentado y desear a Alberto Cases lo mejor en su labor como Juez de Paz sustituto y nada, votaremos a favor de la propuesta del Equipo de Gobierno.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, señor Alan, por el Grupo Municipal Vox tiene la palabra.

Sr. Mcilwain, por el Grupo Municipal Vox: Igualmente votaremos a favor porque como no como ha dicho la alcaldesa, no hay nada que objetar en su labor en los últimos años y por tanto, pues merece la pena pues eso, renovarle en el cargo. Muchas gracias.

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias, Sr. Ollero, tiene la palabra por el Grupo Municipal Socialista. Gracias.

Sr. Ollero, por el Grupo Municipal Socialista: Como manifestamos en la Comisión de Control de la semana pasada, estamos conforme con el juez sustituto que se ha elegido. Votaremos a favor. Ahora lo tiene que nombrar el TSJ de Madrid para 4 años, un mandato de 4 años.

Agradecer a todos los que han participado en el proceso de elección. Todos podían haber sido elegidos, pero al existir solo una plaza nos hemos decantado por Alberto Cases. Siempre es ilusionante participar en este tipo de procesos para servir y ser útil a las vecinas y los vecinos de Brunete. Deseadle al nuevo juez sustituto todo lo mejor, y por ello votaremos a favor.





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

Sra. Alcaldesa: Muchas gracias. Sr. Hoyo tiene la palabra por el Grupo Municipal Abanza.

Sr. Hoyo, por el Grupo Municipal Abanza: Sí. Ya como ya manifestamos en la Comisión desde el Grupo Municipal Abanza, vamos a apoyar la propuesta de nombramiento por parte de la alcaldía de D. Alberto Cases Mateos como Juez de Paz suplente, valorando su experiencia previa en el cargo y su vinculación directa con la comunidad de Brunete. Su perfil ofrece garantías inmediatas de continuidad, solvencia y conocimiento en las funciones jurisdiccionales que requiere este puesto. Queremos también desde luego reconocer y agradecer a la candidata Dña. Rocío Díaz Llorente una profesionalidad con una sólida formación en recursos humanos y prevención de riesgos, cuya experiencia en el ámbito empresarial demuestra compromiso y capacidad de gestión. Su candidatura honra este proceso y enriquece la convocatoria y desde luego a D. Roberto Rodríguez Ocaña también agradecerle su interés por formar parte de las instituciones que den su servicio en Brunete. Vamos a votar a favor.

Sra. Alcaldesa: Muy bien, muchas gracias. Pues igualmente felicitar a D. Alberto Cases por su reelección, a Juez de Paz sustituto. Asimismo, agradecer a D. Roberto Rodríguez Ocaña el interés mostrado por querer formar parte de bueno de esta elección, aunque no ha podido ser por no estar empadronado en Brunete. Igualmente, a nuestra vecina Rocío Díaz Llorente por bueno, pues por haber formado parte también de esta elección y agradecerle enormemente que haya querido, bueno, pues formar parte, como repito, pues de la labor del día a día de nuestro municipio. Se lo agradecemos profundamente y reiteramos nuestras más sinceras felicitaciones de nuevo a Alberto Cases. Ahora vamos a proceder a la votación.

Pues da por finalizado el Pleno extraordinario del 7 de mayo. Muchas gracias a todos y nos vemos el lunes 12 a las 5 de la tarde con el Pleno extraordinario. ¿De acuerdo? Muchas gracias a todos por vuestra asistencia.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL
No hay asuntos
C) RUEGOS Y PREGUNTAS
No hay asuntos

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las dieciocho horas, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que, de conocer a los asistentes, de lo acordado y que queda transcrita al Libro de Actas del Pleno de la Corporación, Doy Fe.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta ha sido aprobada en virtud de Acuerdo adoptado en Pleno, Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2025, en la que consta la





AYUNTAMIENTO DE BRUNETE

siguiente rectificación:

Intervenciones: (página 28 del acta) [...] por el Grupo municipal Ganar Brunete. **Sr. Izquierdo,**
por el Grupo Municipal Ganar Brunete: [...]

LA ALCALDESA,
M^a del Mar Nicolás Robledano

EL SECRETARIO,
Alberto Salvador Ramiro
A los efectos de fe pública

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

